

FRANCISCO J. MÚGICA

DISCURSOS PARLAMENTARIOS (1916-1917) SELECCIÓN



DISCURSOS PARLAMENTARIOS
(1916-1917)
SELECCIÓN

FRANCISCO J. MÚGICA

DISCURSOS PARLAMENTARIOS (1916-1917)

SELECCIÓN

FRANCISCO J. MÚGICA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



CONSEJO EDITORIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

BIBLIOTECA DEL PENSAMIENTO
LEGISLATIVO Y POLÍTICO MEXICANO

Discursos parlamentarios (1916-1917). Selección
Francisco J. Múgica
Primera edición, 2016.

IDEA ORIGINAL DE LA COLECCIÓN
Édgar Piedragil

COORDINACIÓN EDITORIAL
Enzia Verduchi

DISEÑO DE LA COLECCIÓN
Daniela Rocha

CUIDADO DE LA EDICIÓN
Roxana González

FORMACIÓN
Susana Guzmán de Blas

CORRECCIÓN
Julia Piastro

© Cámara de Diputados, LXIII Legislatura
Avenida Congreso de la Unión No. 66
Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza
C.P. 15960, Ciudad de México

© Pámpano Servicios Editoriales S.A. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma No. 505, piso 33,
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

ISBN: 978-84-16714-60-5 (Del título)
ISBN: 978-84-9394478-9-7 (De la colección)
D.L.: M-22006-2016

La fuente consultada para elaborar las acotaciones biográficas de este título fue el *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier modo o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, la fotocopia o la grabación sin la previa autorización expresa y por escrito de los editores, en los términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Impreso y hecho en México / *Printed and made in Mexico*

Índice

Presentación	9
El Constituyente principia sus labores	11
El derecho de libertad	17
La instrucción pública	21
La libertad de imprenta	37
El derecho de asociación	49
La ley del trabajo	61
Integración del Poder Legislativo	77

Discusión del artículo 21	83
Continúa la discusión sobre los requisitos para ser diputado	97

PRESENTACIÓN

El quehacer político, la política y los políticos hoy se encuentran en la disyuntiva de la participación ciudadana como elemento clave para la toma de decisiones que nuestro país requiere. La política ha dejado de ser una ideología definida, como lo fue en las décadas pasadas. Por más que nos empeñemos en hacer distingos ideológicos, sus bases son hoy tan difusas que poca fortuna tenemos al tratar de precisarlas.

Sin duda, son muchas las obras que, a lo largo del tiempo, han tratado de definir o circunscribir una determinada ideología, un determinado tipo de pensamiento o acción política. También son muchas las que en la actualidad analizan globalmente realidades, tratando de definir o, cuando menos, acercarse a los hechos ciudadanos como parte de las decisiones políticas, pero olvidan que las relaciones que las antecedieron son el objetivo de sus acciones presentes y futuras.

En este sentido, el Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, durante la LXIII Legislatura, ha trabajado para consolidar una vocación editorial que defina el carácter de nuestras publicaciones. Nuestra misión y visión nos han dado el marco perfecto para ello: “fortalecer la cultura democrática y el Poder Legislativo”. Así, se propuso recuperar las obras formativas de nuestra nación. Ya sea desde el periodismo y la crónica, ya desde de la filosofía, el derecho y el quehacer legislativo, la conformación de

una “Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano” permitirá la publicación de obras esenciales para entender el entramado complejo que es nuestra política actual.

Tras la Independencia, la organización del joven país requirió de una intensa labor legislativa para reconocer que la soberanía reside en la Nación. Esto se prolongó hasta el afianzamiento como República por medio de las Leyes de Reforma, lo cual constituyó la revolución cultural más trascendente del siglo XIX mexicano. Su amplio recorrido durante dos siglos está representado en los estatutos que actualmente rigen el Estado.

De esta manera, la colección “Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano” rescata una visión distinta de nuestro fuero y difunde los principios de libertad, integridad y democracia del pensamiento legislativo y político.

Pensar hoy en la historia de nuestro país, nos obliga a ser más críticos. Por ello, el impulso de este Consejo Editorial para apoyar la difusión de la cultura política y el fortalecimiento del Poder Legislativo nos inspiran a acercarnos a las nuevas generaciones en su propio lenguaje y formas de comunicación. Pensar en los libros como una extensión de la memoria, como decía Jorge Luis Borges, nos motivó a buscar a los lectores ideales para nuestras publicaciones: los jóvenes. Hoy, su participación política es fundamental para México. Por esta razón, recuperar, en ediciones sencillas y breves, los escritos de quienes, desde sus distintas tribunas, han sido a la vez formadores y críticos de las instituciones que hoy nos rigen, nos ha permitido confiar en la recuperación del pasado más inmediato para seguir forjando la ruta del futuro más próximo.

Consejo Editorial
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

EL CONSTITUYENTE PRINCIPIA SUS LABORES¹

Ciudadanos diputados: *iDelenda est Cartago!*² Estas palabras resonaron allá en la Ciudad Eterna, en la capital del mundo antiguo, durante toda la época en que un gran hombre, el soberbio Catón, alentó a sus conciudadanos para luchar por la preponderancia de su patria.

Estas palabras quiero yo, señores, que os recuerden que estamos en plena Revolución triunfante; en momentos solemnes y para nosotros muy gloriosos, porque son el principio de la reconstrucción nacional, o, mejor dicho, el triunfo definitivo de la Revolución, supuesto que del criterio que tengáis como legítimos representantes del pueblo mexicano depende la consumación de todos los ideales de esta augusta conmoción patria y el logro de todas las conquistas que hemos soñado, y por las cuales muchas veces nos hemos batido en el campo de batalla, renunciando a la suprema aspiración de vivir.

¹ Intervención de Francisco J. Múgica, diputado por el distrito de Zamora, Michoacán, el 1º de diciembre de 1916, en la inauguración de los trabajos del Congreso Constituyente 1916-1917. Múgica fungió como presidente de la 2a. Comisión de Reformas a la Constitución.

² Significa en latín: “Cartago debe ser destruida”. La frase se le atribuye a Catón “El viejo”, quien la pronunciaba cada vez que finalizaba sus discursos en el Senado romano.

Señores diputados: que no entre en vosotros el desaliento; que no entre en vosotros el cansancio; que no decaiga en vosotros la energía salvadora del revolucionario; porque vosotros sois la representación genuina de toda esa gleba que ha muerto combatiendo por la patria, de toda esa pléyade de hombres que se agitan del Bravo al Suchiate, en pos del grandioso ideal que persigue la Revolución Constitucionalista. Os exhorto, pues, señores diputados, a que hagáis el propósito de que esa protesta que habéis otorgado hace un momento, no sea una falaz mentira, una palabra hueca de las que estamos ya hartos, y que frente a la patria amenazada, recordéis constantes la frase del inmortal romano implacable: *iDelenda est Cartago!*, porque allí está el enemigo a quien debemos destruir; porque allí está el enemigo a quien debemos hundir, hasta el pomo, el puñal libertario de la Revolución.

* * *

Señores diputados: Contestando a la sugestión que ha hecho el señor ingeniero Palavicini³ a la Comisión, me permito exponer a ustedes el plan que la misma se ha formado al discutir

³ Félix F. Palavicini Loría (1881-1952). Ingeniero, periodista, escritor y político. Acompañó a Francisco I. Madero, en 1909, en su primera gira por la República. Fue diputado por el 1º distrito de San Juan Bautista, Tabasco, en la XXVI Legislatura al Congreso de la Unión, disuelta por Huerta, en 1913, siendo apresado y enviado a la cárcel de Lecumberri. Fue secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 1914 a 1916. Además, representó al Distrito Federal en el Congreso Constituyente de Querétaro de 1917. En 1916, funda el periódico *El Universal*. Posteriormente, fue embajador extraordinario del gobierno mexicano ante los gobiernos de Reino Unido, Francia, Bélgica, Italia y España (1920), y en Argentina (1938-1942).

el proyecto de Constitución presentado por el C. Primer Jefe. La Comisión, considerándose desde un principio por sí misma incompetente para abarcar de una vez, y al primer golpe de vista, todo lo trascendental de las reformas a la Constitución, ha tenido temor de cometer algún grave error, o de dar lugar a que se cometa por esta Asamblea, tratando en un solo dictamen lo relativo a los primeros artículos que no considera objetables. Porque la Comisión estima que, en realidad, quien debe resolver este asunto de trascendental interés, es la Asamblea. Si, pues, hemos cometido un error al presentar dictámenes separados para cada artículo, culpa es de nuestra buena voluntad. Nosotros, al aceptar esta delicadísima tarea, indigna seguramente de nuestra ignorancia y de nuestra poca cultura, hemos tenido una sola idea: que la Constitución que este Congreso le dé al pueblo mexicano, sea salvadora; que de una vez por todas, ratifique cuáles son las necesidades efectivas del pueblo y de ninguna manera vaya a contener ilusiones o principios enteramente falsos. La Comisión, pues, señores diputados, no se atreve a englobar dichos artículos en un solo dictamen que, deficiente por falta de erudición, como ya dijo el señor Palavicini, sería más deficiente por falta de estudio de muchos artículos de la Constitución, y prefiere que la tilden de ignorante y no de ligera. En cuanto a la segunda idea que expresa el señor Palavicini, de que la Comisión debería haber escuchado las ideas que tiene el Primer Jefe, sobre su proyecto de Constitución, no ha creído de su deber ir a interrogarlo personalmente, porque, aparte de que conoce el criterio liberalísimo del caudillo, ha tenido a la vista los fundamentos en que apoya las reformas que presenta. Aparte de que no hay en esto absolutamente ninguna dificultad, pues en el supuesto de que el Jefe llegase a opinar enteramente en contrario al pensamiento de

esta Asamblea, creo que su deber y su deseo también, son aceptar el sentir que aquí exprese la soberanía de esta Cámara, en lo relativo a las susodichas reformas. Por otra parte, señores, yo opino que el Primer Jefe no pudo haber tratado con toda libertad algunos asuntos que se refieren, o están ligados en la Constitución con la política internacional y con la política interior del país, pues hubiera sido impolítico y peligroso, y, por lo mismo, la Comisión tiene el deber de ayudar a ese funcionario a sobrellevar todos sus compromisos, librándolo de externar ideas fundamentales que pudieran afectar sus labores de estadista.

Estas son las razones que tenemos para haber procedido en la forma que vuestra soberanía sabe.

Propondremos un dictamen, aunque sea pequeño y deficiente, para cada artículo de los no objetados, y otro más o menos extenso, aunque sea deficiente también, pero bien intencionado, para los artículos que se reformen.

Es indudable, señores, que nos va a faltar tiempo, como dice el señor Palavicini; pero, como dije ya en un principio, la responsabilidad que pesa sobre la Comisión es grande, y por eso ha deseado que la Asamblea entera sea solidaria de esa responsabilidad. Por otra parte, nosotros no hemos querido obligar a ésta con el procedimiento que se propone, a que vaya al galope en la discusión de la Constitución. Es indudable que, si la Asamblea así lo dispone, nosotros no tendremos más que acatar su resolución; pero desde un principio, uno de los miembros de la misma propuso igual sistema que el señor Palavicini, y después de haberlo discutido y considerado, vinimos a comprender que casi todos los artículos del proyecto, así como suena, *casi todos*, están por reformarse en la mente de esta Asamblea, según el ambiente que hasta nosotros ha podido llegar;

y mancomunar los dictámenes, sería doble trabajo para la Comisión, pues se podrían entresacar los artículos que no considera reformables u objetables, y eso nos daría mucho más trabajo, sobre todo para quienes tenemos muy poca práctica en asuntos parlamentarios. Hasta por facilidad, pues, para la Comisión; hasta para obviar tiempo y simplificar nuestras labores, hemos elegido la forma de hacer dictámenes de cada artículo y no exponernos a emitir un juicio global, que la Asamblea tendría que reformar ineludiblemente, aun en el caso de estar conforme en aprobar artículos que nosotros no hubiéramos considerado menester reformar.

Estas son las razones que hemos tenido en consideración para adoptar este sistema antes que el otro.

EL DERECHO DE LIBERTAD¹

Ciudadanos diputados: Comenzando el estudio del proyecto de Constitución presentado por la Primera Jefatura, la Comisión es del parecer que debe aprobarse el artículo 1^o que contiene dos principios capitales, cuya enunciación debe justamente preceder a la enumeración de los derechos que el pueblo reconoce como naturales del hombre, y por esto encomienda al poder público que los proteja de una manera especial, como que son la base de las instituciones sociales. El primero de esos principios es que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales a todos los habitantes de la República. El segundo, es que no debe restringirse ni modificarse la protección concedida a esos derechos, sino con arreglo a la misma Constitución.

De consiguiente, proponemos a la Asamblea que dé su aprobación al citado artículo del Proyecto de Constitución, que dice literalmente:

Art. 1^o. En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

¹ Intervención de Francisco J. Múgica el 13 de diciembre de 1916.

Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916. —*General Francisco J. Múgica*. —*Alberto Román*. —*L. G. Monzón*. —*Enrique Recio*. —*Enrique Colunga*.

* * *

Ciudadanos diputados: Voy a hablar en nombre de la Comisión, aunque sea unas breves palabras, pues considero que los discursos eruditos, elocuentes y razonados que se han pronunciado aquí, son ya suficientes, por haber ilustrado demasiado el criterio de esta Asamblea, y para que el artículo se vote. Considero el deseo del señor periodista Martínez² muy bueno, muy generoso, y merece, por ello, que toda esa clase ignorante, pobre y desvalida, le dé sus parabienes; pero, señores, considero que no es pertinente la petición de mi estimable compañero de Cámara, y voy a decir por qué, asentando un argumento de mucho peso. Es cierto, como él dice, que en aquel tiempo, que no está muy lejano, iban los enganchadores a traer gente de toda la República, para transportarla de sus regiones a otras malsanas, a llevarla del campo de la vida al campo de la muerte; y esto, hace hincapié en ello el señor Martínez, en

² Rafael Martínez (1881-1949). Periodista y político. A comienzos del siglo XX empezó a participar en el periodismo de oposición al gobierno de Díaz. Colaboró en *El Demócrata*, de Parras, Coahuila, periódico publicado por Madero. Apoyó a éste durante la campaña presidencial de 1909; participó en la Revolución en 1910 y combatió a Huerta en 1913. En la Ciudad de México, publica *El Demócrata*, usando el seudónimo de *Rip-Rip*, y colaboró en impresos de ideas radicales. Diputado en el Congreso Constituyente de Querétaro, en 1916, se desempeñó, más adelante, como cónsul de México en Barcelona. En 1944, fue presidente municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

virtud de un contrato. Señores, efectivamente, ese hecho es cierto; pero la razón no es verdadera. Aquellos hombres ignorantes no iban en virtud del contrato, no iban en virtud de una renunciación del derecho que tenían a la vida; iban en virtud de su ignorancia, iban fascinados por las ofertas de un porvenir, que la clase desheredada siempre soñó, y por una felicidad que este Congreso tiene la obligación de poner al alcance de su mano. Aquellos enganchadores les ofrecían salarios exagerados, les ofrecían médico, buena habitación para ellos y sus familias; les ofrecían pasaje de ida y retorno, y muchas cosas que en realidad no les cumplían. Ellos firmaban, o firmaban por ellos, porque los obligaba la miseria; la Constitución nos da facultades para que remedemos esa miseria del pueblo, y así quitaremos el fundamento, el motivo esencial por el cual esos hombres renunciaban a sus derechos esenciales. Otro motivo fundamental era la ignorancia; ellos no sabían a qué renunciaban, no sabían qué entregaban a cambio de unos cuantos pesos y vanas promesas. ¿Por qué? Por ignorantes. La Constitución nos da, más adelante, el derecho de que procuremos la ilustración del pueblo, para que en ningún caso puedan enajenar aquello que no es enajenable. Pero todavía hay más, señores: en aquel tiempo en que imperaba la tiranía más completa, en que todos los derechos del hombre eran tenidos absolutamente en nada, en que los intereses del capital eran consagrados por todas las autoridades, aunque no por todas las leyes, no tenían completas garantías los enganchadores, pues yo presencié muchos casos, y estoy seguro de que en esta Asamblea hay testigos también de ese hecho, que cuando la prensa o algún particular tenían suficiente energía para encararse con los jefes políticos y pedirles garantías para aquellos infelices que, enjaulados como animales, iban a ser deportados a regiones mortíferas,

las autoridades, muy a su pesar, las concedían, poniendo remedio, haciendo que los engañados retornaran a sus hogares, y haciendo que lo que habían recibido en calidad de anticipo, fuera perdido por los encomenderos. De tal manera, no creo que sea necesario que en una época de libertad, que se inaugura con la Revolución, que se legitima con este Congreso, sea preciso establecer cosas que no son absolutamente necesarias, puesto que están impuestas por la misma esencia, por su mismo carácter. Aparte de eso, señores, la Constitución lo prevé más adelante; cuando traigamos a debate el artículo 5º, verá la Asamblea que la Comisión que tengo el honor de presidir, presentó un punto en dicho artículo, que dice: “que nadie —refiriéndose a los trabajadores— podrá firmar contratos que lo obliguen por más de un año”. La Asamblea está en libertad de reducir ese término a ocho días, como lo dice, por ejemplo, en el periódico *El Universal*, la iniciativa del general Hay;³ podrá pensar en otra forma y de esa manera afianzaremos todas esas garantías que por ignorancia de nuestro pueblo y por abuso de nuestras autoridades se han burlado siempre en nuestras leyes.

³ Eduardo T. Hay (1877-1941). Ingeniero, militar y político. Fue fundador del Partido Antirreeleccionista en 1909. Diputado Federal en las XXVI (1912-1914) y XXVII (1917-1918) Legislaturas del Congreso de la Unión. Fue secretario de Relaciones Exteriores en el gabinete de Lázaro Cárdenas, de diciembre de 1935 al noviembre de 1940.

LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ciudadanos diputados: El artículo 3 del Proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias.

La Comisión profesa la teoría de que la misión del poder público, es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás, y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso; en consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier

dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos; se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la Iglesia antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil. Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado. Bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias: absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión; poner luces en el exterior para conservar dentro el obscurantismo.

En algunas regiones ha llevado el clero su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela que no se sometiera al programa educativo episcopal. A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la Iglesia y del Estado; no tarda en acentuarse la competencia que nace entre ambas potestades; si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo ha mucho en la República. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado. No puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva, y por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo

natural de la sociedad mexicana, y por lo mismo, debe reprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el medio de realizarla; es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda emergencia en la enseñanza primaria.

Escusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo el significado de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La Comisión entiende por enseñanza laica, la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error, inspirándose en un criterio rigurosamente científico. No encuentra la Comisión otro vocablo que exprese su idea, más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio.

Un diputado ha propuesto a la Comisión que incluya en el artículo 3º la obligación que debe imponerse a los gobiernos de establecer determinado número de escuelas. La Comisión juzga que esta iniciativa no cabe en la sección de las garantías individuales; en ella los preceptos deben limitarse a expresar el derecho natural que reconoce la ley y las restricciones que considere necesario ponerle; nada más.

Lo expuesto funda las siguientes conclusiones, que sometemos a la aprobación de la Asamblea:

Primera. No se aprueba el artículo 3º del Proyecto de Constitución.

Segunda. Se substituye dicho artículo:

Art 3º. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los

establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno.

La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916. —*General Francisco J. Múgica*. —*Alberto Román*. —*Enrique Recio*. —*Enrique Colunga*.

INTERVENCIÓN DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1916

Señores diputados: Estamos en el momento más solemne de la Revolución. Efectivamente: ni allá, cuando en los finales del mes de febrero de 1913, el respetable, enérgico y grande gobernador de Coahuila dirigía una iniciativa a la legislatura de su estado para pedirle que de ninguna manera y por ningún concepto se reconociera al gobierno usurpador; ni allá, cuando en los campos eriazos, en donde se asienta la hacienda de Guadalupe, en una mañana memorable, estampábamos muchos de los que hemos pasado por los campos de la Revolución, batallando por los ideales del pueblo, nuestra firma bajo el Plan de Guadalupe; ni allá, cuando la honradez acrisolada y el patriotismo sin tacha de don Venustiano Carranza¹ consignaban de una vez los principios primordiales de la Revolución; ni

¹ Venustiano Carranza (1859-1921). Revolucionario y Presidente de la República de 1917 a 1920. En 1916 impulsó la idea de convocar a un Congreso Constituyente que debía introducir algunas modificaciones en la Carta Magna de 1857. Con esto se trataba de dar por terminada la lucha armada y regresar al orden legal. La convocatoria se hizo en septiembre y las sesiones se llevaron a cabo de diciembre de 1916 a fines de enero de 1917.

allá, cuando uno de los más ilustres caudillos de la Revolución derrotaba a la reacción encarnada en Francisco Villa,² en los campos de Celaya; ni cuando las agitaciones de la Convención hacían temer a muchos espíritus pobres y hacían dudar a muchos espíritus fuertes en el triunfo; ningún momento, señores, de los que la Revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne, como el momento en que el Congreso Constituyente, aquí reunido, trata de discutir el artículo 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. ¿Y por qué, señores? Porque en aquellas etapas gloriosas no se trataba más que de vencer de una vez por todas al que tenía el poder usurpado en sus manos o de acabar con la reacción, y aquí, señores, se trata nada menos que del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra *Alma Mater* que debe engendrarse en los principios netamente nacionales y en principios netamente progresistas. Y, evidentemente, señores, la ciencia pedagógica ha hablado ya mucho sobre la influencia que la enseñanza religiosa, que la enseñanza de las ideas absurdas, ejerce sobre los individuos para degenerarlos, no sólo en lo moral, sino también en lo físico. Yo soy profano en esas cosas, pero hay aquí en esta Asamblea muchos profesores eminentes que pueden hablar más claro que yo sobre este capítulo, y a ellos dejo la palabra. Pero no sólo es esa la faz principalísima de la enseñanza

² Francisco Villa (1878-1923). Se unió a la campaña maderista en 1909. El 17 de noviembre de 1910, se levantó en armas contra la dictadura de Díaz; atacó las haciendas de Cavañía, San Andrés, Las Escobas y Ciudad Camargo, en Chihuahua. Tras el asesinato de Madero, regresó a México, de Estados Unidos, y formó la División del Norte. El 8 de diciembre de 1913, asumió el cargo de gobernador provisional de Chihuahua, hasta el 8 de enero de 1914. Por órdenes de Carranza, tomó la plaza de Zacatecas el 23 de junio de 1914; esa victoria decidió el triunfo de las armas revolucionarias y la caída de Huerta.

religiosa en México; es también la política y es también la social. Sobre estos dos puntos, señores, aunque arduos, y yo incompetente para tratarlos profundamente, quiero hablaros siquiera sean unas cuantas palabras, a trueque de que se me considere enemigo del clericalismo, pues si así se me considera, si así se me juzga, si con ese calificativo pasa a la historia mi palabra, no importa, señores, porque efectivamente soy enemigo del clero, porque lo considero el más funesto y el más perverso enemigo de la patria.

Veamos, señores, la faz política de esta cuestión. La enseñanza es indudablemente el medio más eficaz para que los que la imparten se pongan en contacto con las familias; sobre todo, para que engendre, por decirlo así, las ideas fundamentales en el hombre; y, señores diputados, ¿cuáles ideas fundamentales con respecto a política puede el clero imbuir en la mente de los niños? ¿Cuáles ideas fundamentales puede el clero llevar al alma de nuestros obreros? ¿Cuáles ideas puede llevar el clero al alma de la gleba mexicana, y cuáles puede llevar al alma de los niños de nuestra clase media y clase acomodada? Las ideas más absurdas, el odio más tremendo para las instituciones democráticas, el odio más acérrimo para aquellos principios de equidad, igualdad y fraternidad, predicados por el más grande apóstol, por el primer demócrata que hubo en la ancestralidad de los tiempos, que se llamó Jesucristo. Y siendo así, ¿vamos a encomendar al clero la formación de nuestro porvenir, le vamos a entregar a nuestros hijos, a nuestros hermanos, a los hijos de nuestros hermanos, para que los eduquen en sus principios? Yo creo francamente que no, porque haríamos en ese caso una labor antipatriótica.

¿Cuál es, señores diputados, la moral que el clero podría transmitir como enseñanza a los niños? Ya lo hemos visto: la

más corruptora, la más terrible. Yo traeré a la consideración de esta Asamblea, en un momento más oportuno que éste, documentos, mejor dicho, el proceso más terrible que se haya escrito contra el clero, y admírense ustedes, señores, escrito por el mismo clero.

Yo creo, señores, que no necesito descender a pruebas prácticas. Creo que con las razones generales que he expuesto, es suficiente para que yo, en nombre de la Comisión, justifique el por qué pretendemos que la enseñanza se quite de las manos del clero, es decir, que no se le permita tomar parte en ella; pero si esto no fuere suficiente, yo os traería al actual momento histórico y os preguntaría, señores, ¿quién es el que todavía resiste, quién es el que de una manera formidable nos hace todavía la guerra no sólo aquí en el interior de la República, buscando el medio de dividir los caudillos, soplándoles al oído como Satanás soplabá al oído de Jesús, no sólo aquí en nuestra patria, sino en el extranjero mismo? ¿De dónde nos viene este embrollo en nuestra política internacional? ¿Será de las flaquezas del gobierno? No, porque nuestro Ejecutivo, en este sentido ha sido más grande, más enérgico y más intransigente que Juárez. Pues sabedlo, señores: esa oposición, esa política malvada que se debate allá en el exterior en contra nuestra, provocando la intervención, viene del clero. No necesito descender a traeros aquí pruebas. Está en la conciencia de todos ustedes, y el que no lo crea puede recurrir a fuentes oficiales, en donde podrá desengañarse ampliamente.

Pero no es esto todo. El clero es el eterno rebelde; no se conforma con ser vencido una vez: quiere ser vencido siempre y está al acecho de ocasiones; está sembrando, está preparando el terreno para más tarde dar el golpe, y ¿será posible que el Partido Liberal, que vence cada vez que se le lleva a los caminos

de batalla, cada vez que se le obliga a tomar el arma para vencer a su eterno enemigo el Partido Conservador; será posible, digo, que después de sus triunfos, y en esta vez, de nuevo abandone sus conquistas? No, señores; haríamos una mala obra, una obra de inconscientes, si no pusiéramos remedio desde hoy para evitar en lo futuro que nuestros asuntos ya no se resuelvan por medio de las armas, sino que nuestras disensiones intestinas se resuelvan en la tribuna, en los parlamentos, por medio del libro, por medio de la palabra, por medio del derecho, y de ninguna manera otra vez por medio de las armas, porque aunque gloriosas las revoluciones que se hacen por principios, no dejan de ser dolorosísimas, pues cuestan mucha sangre y cuestan muchos intereses patrios. Sí, señores; si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros postreros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos, y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la patria, que la arruinarán y que quizá la llevarán a la pérdida total de su nacionalidad. (Aplausos.)

* * *

Señores diputados: Quiero hacer constar que mi personalidad política siempre ha sido, es y será ajena a toda combinación en que se mezclen intereses personales. Mi independencia de criterio ha sido siempre tal, que no he admitido jamás el criterio ajeno cuando el mío ha creído que el ajeno no tiene razón. Para comprobar esto, puedo decir ante esta Asamblea que pongo de testigo al mismo Primer Jefe, y aquí, señores, se ha

tratado de imputarle a la Comisión combinaciones personales de algunos grupos; si las hay, yo las desconozco y protesto solemnemente de que ni la Comisión, como Comisión, ni yo en lo particular, nos hemos de prestar jamás a ninguna clase de intrigas personales. Si la Comisión ha cometido alguna falta de cortesía con el C. Primer Jefe, a quien mi adhesión personal está bien reconocida y no necesito ratificarla porque no es mi ánimo manifestarle mi amistad así de cerca, porque yo siempre le he demostrado mi amistad desde lejos y sin más interés que el interés general; porque el interés general puede definirse perfectamente bien por el criterio de esta Asamblea; si, como dije, se ha cometido alguna falta al presentarse en esta forma el proyecto, mil disculpas nos permitimos pedirle al C. Primer Jefe, encargado del Ejecutivo. Pero nos permitimos decirle que si lo hemos hecho así, ha sido, señores, con la intención de no comprometerlo a hacer declaraciones que nosotros hemos creído peligrosas para su política, y porque creemos que también de nuestra parte debe haber una ayuda para el Primer Jefe en sus labores tan arduas, pero de ninguna manera ultrajar su respetabilidad. En cuanto a su criterio, los miembros de la Comisión y el que habla, en lo particular, han demostrado muchas veces, y no sólo con palabras, sino con hechos, más elocuentes que las palabras, la adhesión y el cariño que le tienen al Primer Jefe del Ejército.

INTERVENCIÓN DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1916

Señores diputados: Ahora sí creo que hemos entrado en el terreno sereno de la discusión; ahora sí creo que podemos entendernos; ahora sí creo que el aliento sincero y patriótico, único que efectivamente y de una manera indiscutible puede existir en la Comisión, puede ser comprendido por esta Asamblea,

porque ya desaparecieron, ya pasaron al *Diario de los debates*, a la historia de este Congreso Constituyente, las horas de la tarde de ayer, y la tarde de hoy, y con ellas los dicterios, las censuras y hasta las infamias que se ha pretendido arrojar sobre la Comisión. Yo no quiero, señores, dejar pasar desapercibido lo que se dijo ayer; quisiera poder concretarme en unas cuantas frases para refutarlo de la manera más enérgica; pero, señores, esto es imposible, porque ni tengo el talento y la erudición suficientes para conseguirlo, ni podría tampoco analizarlo en toda su profundidad. Sólo sí quiero expresar que hasta en estos momentos en que acaba de hablar el señor Palavicini, creía que al votarse este proyecto de artículo tercero del Proyecto de Constitución, quedaría esta Cámara, de una vez para siempre, hasta el fin de su período, dividida en dos grupos: un grupo que iría obstinadamente contra la Comisión y contra las ideas generales de la Cámara, y otro grupo que trabajaría ignorantemente, pero de una manera enérgica, por el bien de la patria. Afortunadamente, veo que la oposición ha acabado y que hoy, por boca del señor Palavicini, a quien una vez más hago justicia en esta representación, viene a proponernos entrar en el sendero de la serenidad para discutir el proyecto de la Constitución.

Quiero analizar algunos de los puntos de las apreciaciones del señor Palavicini, y rebatir algunos de los sofismas que ayer vertieron aquí los oradores del contra, sin más fin que el congratularse, seguramente, con el Primer Jefe.

El señor Palavicini nos ha dicho que es rudo el procedimiento de la Comisión al decir: "Se desecha de plano el proyecto del artículo tercero presentado por el Primer Jefe". Efectivamente, señores, la Comisión ha sido ruda, la Comisión ha sido incorrecta, la Comisión ha cometido quizá una falta

de respeto muy grande a ese hombre que merece todos mis respetos. Sí, señores; pero la Comisión no lo ha hecho con el fin deliberado, con el propósito de aparecer ante el país como un dechado, como una flecha de radicalismo; no, señores; la Comisión lo ha hecho porque vio, porque sintió que no estaba allí, en ese proyecto, todo el radicalismo que necesita la Constitución para salvar al país. Porque la Comisión vio que en esa plena libertad de enseñanza que presentara el artículo del Primer Jefe, no había, señores, suficiente garantía, no para la libertad, que no ha querido atacar ni ataca, ni permitirá que se ataque jamás; sino que la Comisión vio un peligro inminente, porque se entregaba el derecho del hombre al clero, porque se le entregaba el derecho de las masas y porque se le entregaba, señores, algo más sagrado, algo de que no podremos disponer nunca y que tenemos necesidad de defender: la conciencia del niño, la conciencia inerme del adolescente.

De allí, señores, de esa impresión profundamente sentida en el alma de los radicales que están en la Comisión, surgieron todas las otras faltas de respeto, todos los rebosamientos de jacobinismo.

Y bien, señores diputados: quiero que la Cámara confiese, quiero que queden aquí inscritas para toda la vida, estas palabras mías en que confieso que muy bien pudimos haber cometido errores; pero que si los hemos cometido, no ha sido con el deliberado propósito de ofender, porque no queremos ofender al hombre que respetamos y queremos, al hombre que venimos siguiendo desde el primer día que puso su planta en este calvario glorioso. No queremos tampoco decir al país: “Aquí estamos nosotros que somos tus defensores más acérrimos”, porque entonces, señores, no seguiríamos el papel de modestia que nos hemos trazado desde el primer día que vinimos

a esta gloriosa Revolución. Consten, pues, señores, en este punto, mis ideas, las ideas de la Comisión expresadas por mi conducto. Voy al segundo punto, a la imputación de jacobinos. La hacen consistir en dos cosas: en que la Comisión propone que no se permita que las escuelas funcionen bajo el patronato de las instituciones religiosas, que no se rijan por alguno de los miembros de esas instituciones religiosas, ni se imparta enseñanza por ellos; y la segunda parte, que tampoco se permita a ningún miembro de alguna corporación religiosa impartir esas enseñanzas en las escuelas privadas. Señores diputados, yo creo que si en la segunda parte de ese dictamen no tenemos absolutamente razón, porque es verdad que un profesor de matemáticas puede encontrarse muy distinguido en esos establecimientos religiosos y le quitamos a la enseñanza, o, más bien dicho, le quitamos a la niñez ese profesor que puede difundir esa enseñanza, estamos, sin embargo, justificados, pues aun cuando a primera vista no ofrece ningún peligro, yo creo que sí ofrece algún peligro; creo, con el temor que tengo, porque he vivido entre clérigos, que este individuo, siendo protestante o católico, aprovechará la más mínima oportunidad para infiltrar sus ideas malditas. Pero hemos sido demasiado exigentes y vengo a proponeros una cosa: quitemos, señores, de este proyecto esa parte, esa proposición; borrémosla de allí para poderla aprobar sin ningún escrúpulo. Mas no estoy conforme en lo otro, y no estoy conforme porque no veo en el artículo 27 toda la claridad. Puedo estar conforme en que el artículo tercero no sea propiamente el lugar de esas restricciones; en eso estoy conforme, porque no soy perito en Derecho Constitucional, y puedo cometer errores por mi ignorancia, que tengo el valor suficiente de confesar; pero, señores, no estoy conforme de ninguna manera en que la restricción no se asiente ya sea

en el artículo tercero o en el artículo 27, porque allí sí existe el verdadero peligro. No se diga, señores, como ayer se pretendió decir aquí, que esto es también jacobinismo, y si es jacobinismo, es un jacobinismo bien desnudo. La inteligencia de los niños es sagrada: nadie tiene derecho de tocarla; puede ser que ni los padres mismos tengan derecho de imponer a sus hijos creencias determinadas, y éste es el momento en que yo me siento consecuente con esos principios, pues mis hijos, señores, no reciben ninguna enseñanza de creencias determinadas.

Señores: ¿Nos vamos a entregar al clero? ¿Quién es el clero? No quiero hacer la apología de ese cuerpo, porque me reservo para hacerlo con documentos más tarde, cuando hablemos de la independencia de ese poder que se llama la Iglesia, para cuando hablemos de ese poder extraño dentro de otro poder que debe ser soberano en nuestra República: el poder civil.

¿Estáis, pues, conformes; señores diputados de este lado (dirigiéndose a los de la extrema derecha)? ¿Estáis, pues, conformes, señores diputados de toda la República, señores representantes del pueblo mexicano, en que no hay en estas ideas un fanatismo sectario, sino ideas salvadoras para la República? Os propongo que nos permitáis retirar el dictamen, que quitemos de ese dictamen esas palabras que escuecen, y, con esa modificación, se ponga a la consideración de esta Cámara, para que sea votado, y entonces creo que habremos salvado la República y puesto la piedra más formidable del edificio futuro de este pueblo, que tiene derecho a ser grande.

En el arrebato de mi palabra olvidé proponer más claramente mi pensamiento, aunque ya lo había dicho en el curso de mi peroración. Estoy conforme en hacer las modificaciones al artículo del Primer Jefe, en el sentido sobre el cual nos hemos

puesto de acuerdo y estoy de acuerdo también, si hay una promesa formal por parte del grupo contrario en retirar del artículo 3º la parte última y ponerla con la debida claridad en el artículo 27, si cabe, o donde piense la Asamblea, si es que no cabe en el artículo 27, porque creo que ese va a ser el punto a debate, supuesto que en ese sentido no hay uniformidad absolutamente en la Asamblea.

INTERVENCIÓN DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1916
Nuevo dictamen:

La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior, que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Señores diputados: La Comisión cumple con informar a ustedes sobre las razones que ha tenido para presentar el dictamen en la forma en que lo ha hecho. La Comisión tiene el deber de manifestarse serena, aunque no tenga una epidermis curtida para aguantar los banderillazos destemplados que se le dirijan; y por eso, al tomar la palabra para informar a ustedes sobre las razones que tuvo en cuenta para presentar en esta forma el dictamen, no quiero tocar los destemplados gritos del señor Palavicini, sino que me reservo para cuando sea más

oportuno contestar. En la sesión de antes de ayer, el sentido de la discusión fue este: que el proyecto que toda la Cámara estaba conforme en aceptar, era el que contuviera los principios fundamentales del dictamen, es decir, en aceptar la enseñanza laica, tanto en las escuelas particulares como en las oficiales de instrucción primaria elemental y secundaria, con las restricciones que la Comisión estableció, que no es más que el precepto que define la verdadera libertad de enseñanza, y la cual debería acomodarse en el artículo 27 o en otro lugar de la Constitución, donde cupiera. Que la Comisión retiraría el concepto de que ninguna persona perteneciente a ninguna asociación religiosa pudiese impartir la enseñanza en alguna escuela. Bajo estos puntos, bajo estas reglas, la Comisión empezó a trabajar con todo empeño y con toda honradez; ha escuchado las razones aducidas por el señor Palavicini en el sentido que se ha formulado el dictamen; consultó a otro grupo de la Cámara, en cuya asamblea privada estuvieron personas aun de las que no estaban conformes en aprobar el dictamen. En el debate que se iniciara anoche en el salón de la Escuela de Bellas Artes, se dijo que esas llamadas restricciones no cabían absolutamente en ningún artículo de la Constitución, porque si la razón que se ha aducido es precisamente la de seguir la ideología que debe tener la Constitución, es en el artículo tercero, donde con todo fundamento lógico, debería tener cabida esa restricción. Ese es todo el motivo y todas las razones que la Comisión ha tenido para volver a presentar el dictamen en la forma en que lo ha hecho.

Con respecto a las ideas, cuando éstas sean impugnadas, o con respecto al medio, cuando también lo sea, tendrá la Comisión el derecho de sostener el dictamen.

LA LIBERTAD DE IMPRENTA

Ciudadanos diputados: Se ha defendido tan brillantemente en el libro, en el periódico y en la tribuna, el principio libertad de imprenta, y ha penetrado tan hondo en la conciencia nacional la idea de que esa libertad es la principal garantía del régimen democrático, que sería por demás reproducir aquí los argumentos que se han multiplicado en defensa de esta causa. Así es que nos limitamos a proponer la aprobación del artículo 7º del Proyecto de Constitución, haciendo resaltar la justicia de la innovación que contiene, relativa a prohibir el secuestro de una imprenta como instrumento de delito. Recomendamos se sustituya esta última expresión a la de “cuerpo del delito” que no es adecuada, pues por cuerpo del delito se entiende jurídicamente la ejecución o existencia del mismo, en tanto que instrumento del delito es el objeto material que se ha usado para cometerlo.

Proponemos también que se sometan al conocimiento de un jurado popular todos los delitos cometidos por medio de la imprenta, cualquiera que sea la pena que merezcan. La Comisión no desconoce los inconvenientes de la institución del jurado, los que tal vez aumentarán de punto tratándose de delitos de prensa. La ignorancia, la compasión instintiva y el temperamento fuertemente afectivo de nuestro pueblo, son causas de los extravíos de los individuos que componen el jurado, dictando fallos

notoriamente injustos, casi siempre por lenidad. Es probable que aquellos defectos se manifiesten más acentuados al tratarse de juzgar los delitos de prensa. Si la ignorancia del pueblo es grande en todas materias, quizá es completa en asuntos políticos; está muy generalizada la opinión de culpar al gobierno de todos los padecimientos sociales; así es que el vulgo se halla dispuesto casi siempre a excusar los ataques que se dirigen a las autoridades, aunque sean injustos. Es de temerse, por tanto, que en muchos casos los libelistas encuentren impunidad al amparo del jurado y que les sea muy fácil hundir en el desprestigio a funcionarios rectos y capaces, con perjuicio de toda la comunidad.

A pesar de los inconvenientes del jurado, son mayores los beneficios; y por esto es por lo que se ha adoptado casi en todos los pueblos. El jurado es el único medio de moderar la rigidez de la ley en casos a los que no puede llegar la previsión de ésta; por el jurado se sustituye la conciencia popular a la individual del juez, todas las veces que la ley tiene que dejar al que juzga la apreciación de ciertas circunstancias para resolver si hay o no delito; el jurado es un obstáculo contra la arbitrariedad judicial y contra el absolutismo del gobierno.

No puede concebirse una sociedad democrática sin libertad de imprenta. La prensa mantiene dentro del deber a los funcionarios e instruye a los ciudadanos en el suyo; es el freno de las tiranías. Debe protegerse, por tanto, la libertad de la prensa, buscando todas las precauciones para conservarla incólume. Durante el régimen dictatorial, en ninguna parte fue más profunda la corrupción que en la administración de justicia; el mal tiene raíces tan hondas y proviene de causas tan múltiples y complejas, que habrá de ser difícil encontrar en breve tiempo el remedio necesario para restituir su pureza a la administración

de justicia en toda la República. Entretanto, no debe dejarse en riesgo de perecer la libertad de imprenta: el jurado es el único que puede evitar ese peligro.

Puesta la Comisión en la alternativa de elegir entre ambos extremos, ha optado por el primero, con la esperanza de que el pueblo, que ha prestado su apoyo decisivo a la Revolución, una vez que integre su propio tribunal, el jurado tendrá la cordura de sostener la dignidad de los funcionarios que emanen de la Revolución, y de evitar toda tendencia a subvertir la obra revolucionaria, imponiendo las justas penas a los que abusen de la libertad de imprenta.

Se ha censurado en todos los tonos la vaguedad de los conceptos *vida privada*, *moral* y *paz pública* que la Constitución de 1857 estableció como límites de la libertad de imprenta; tal censura tiene mucho de fundada; pero es imposible encontrar una fórmula que en términos generales pueda establecer la limitación que se pretende. Este es punto que no puede dejarse sino a la ley reglamentaria. Es inconcuso que la libertad no autoriza a cometer delitos y que algunos de éstos no pueden verificarse sino usando ciertos instrumentos. Por medio de la prensa no puede cometerse directamente un homicidio o un robo, lo mismo que por medio de un puñal no puede cometerse un delito de falsificación. Los delitos que pueden cometerse por medio de la prensa, son los que afectan la reputación de las personas, los que ofenden las buenas costumbres o la pública honestidad o perturban el orden público; luego en la comisión de estos delitos se encuentra el límite natural de la libertad de imprenta, que es lo que expresa el concepto constitucional, usando de los tópicos tan censurados de la vida privada, moral y paz pública. Pero es de advertir que en esta materia es muy difícil evitar la vaguedad, aun en las disposiciones reglamentarias; y de esto puede

convencerse cualquiera estudiando las leyes de imprenta que se han expedido en el país, así como las disposiciones de los Códigos Penales sobre los delitos antes expresados. Esta es una razón más que aducir en favor del establecimiento del jurado para los delitos de imprenta, pues es indudable que al calificar las diversas modalidades que vienen a constituir esos delitos, están en pugna muchas veces con el criterio jurídico, representado por un juez, y el criterio público, representado por el pueblo.

En consecuencia, proponemos se apruebe el artículo en la forma siguiente:

Art. 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por un jurado popular. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916. —*General Francisco J. Múgica*. —*Alberto Román*. —*L. G. Monzón*. —*Enrique Recio*. —*Enrique Colunga*.

INTERVENCIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1916

Señores diputados: Aquí está otra vez la Comisión. Cuando se inauguraron los debates de este Congreso, la Comisión sufrió los ataques maquiavélicos del señor diputado Rojas;¹ cuando

¹ Luis Manuel Rojas (1871-1949). Abogado y periodista. Fue diputado federal por Jalisco en la XXVI Legislatura. Denunció enérgicamente los hechos de la Decena Trágica. Fue encarcelado en 1913 por Victoriano Huerta. Poste-

se puso a debate el artículo 3º, el suave cingulo, el blanco cingulo de monseñor Macías tuvo a bien posarse suavemente sobre las espaldas de la Comisión.

Se dirigieron palabras tenebrosas para prevenir el espíritu de la Asamblea contra un atentado tremendo; íbamos a producir revolución, íbamos a asustar al país, a hacer eso que hacen los curas cuando, delante de las hijas de María o delante de los seráficos hijos de San Luis, califican a los estudiantes preparatorianos, a los jóvenes liberales de las escuelas laicas, llamándolos “jacobinos”. Nada de eso sucedió, señores, y esta tarde también le ha tocado a la Comisión su parte. El amistoso fuele del señor licenciado Truchuelo² ha tenido a bien caer sobre la Comisión llamándola ridícula y exagerada en su proyecto de reforma, diciendo que reforma nada más por reformar. Señores, la Comisión, aunque ignorante, no reforma nada más por reformar; la Comisión tiene cuidado de estudiar los dictámenes y, aunque sin erudición de ninguna especie, los presenta llanamente a esta Asamblea para que sean discutidos. Yo felicito al señor licenciado Truchuelo porque indudablemente le concederá *El Universal* la sabiduría suficiente en Derecho que le negó cuando se trató del artículo tercero; y en seguida paso a concretar la defensa del dictamen, tomando en consideración las impugnaciones del ciudadano diputado Truchuelo y las objeciones que le

riormente, se unió a Carranza. Fue presidente del Congreso Constituyente de 1916-1917. Fue director de la Biblioteca Nacional y jefe del Departamento de Bellas Artes.

² José María Truchuelo Ruiz (1890-1953). Abogado y político. Fue secretario de Instrucción Pública; profesor de Derecho Constitucional y gobernador del estado de Querétaro (1920-1923). En el Congreso Constituyente, fue electo secretario. Fue presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Nación.

ha hecho el ciudadano diputado Jara,³ así como las que últimamente expuso el señor Martínez de Escobar.⁴ El señor Truchuelo dice que el jurado sería un privilegio, porque se va a juzgar a un periodista en un tribunal especial. Yo pienso esto: los juzgados están divididos en juzgados menores y de letras. Cuando se juzga a un individuo, por la naturaleza de su delito, en un juzgado menor, ¿ése es un privilegio? Y cuando el criminal, propiamente tal, comparece ante los juzgados de letras, para ser juzgado, ¿disfruta de otro privilegio? No, señores; es propio, es natural que conforme sean los delitos sean los tribunales que los juzguen; los tribunales, en cierta esfera, están dentro de la jurisdicción de los juzgados menores; hay hasta juzgados de paz. Los delitos de otro orden caen bajo la férula, bajo la acción de los juzgados de letras que tienen mayor esfera de acción. Yo digo, los delitos de imprenta no son enteramente iguales que los delitos del orden común; el periodista que trastorna la paz pública, el periodista que ataca la vida privada y la moral, no está en las mismas condiciones en que está el que mata, el

³ Heriberto Jara Corona (1879-1968). Militar y político. Fue diputado por el 13º distrito de Orizaba, Veracruz, en la XXVI Legislatura; diputado al Congreso Constituyente de 1916-1917; embajador de México en Cuba (1917-1920); senador de la República (1920-1924); gobernador de Veracruz (1924-1927); presidente del Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario (PNR), en 1939, y el primer titular de la Secretaría de Marina (1940-1946).

⁴ Rafael Martínez de Escobar (1889-1927). Abogado y político. En 1911 fue delegado del Partido Constitucional Progresista; constitucionalista en 1913; presidente del Partido Liberal Constitucionalista; diputado constituyente en 1917 por Tabasco; diputado federal en la XXVII Legislatura; abogado consultor de la Secretaría de Relaciones Exteriores; presidente del Congreso Constituyente de Tabasco (1919). En 1920, desconoció a Carranza. Fue diputado en la XXIX Legislatura. Se unió a la causa del general Serrano contra la reelección de Obregón.

que roba, el que rapta, y los jueces, es indudable, tampoco estarán con el mismo espíritu jurídico para juzgar esta diversidad de delitos con una misma ley; es por eso que la Comisión ha tenido en cuenta el jurado popular. La Comisión comprendió que los periódicos lastiman esencialmente a la sociedad; cuando atacan al gobierno no atacan simple y sencillamente la institución que se llama gobierno; no atacan solamente el personal del gobierno: atacan a la sociedad, porque la sociedad, casi en todos los casos, tiene en el gobierno una garantía. Cuando el periodista infringe la moral, cuando ataca la vida privada de algún ciudadano que está en el gobierno, entonces el periodista no comete un delito simple y sencillamente contra un individuo; comete un delito contra una sociedad, hace que desaparezca la tranquilidad de una sociedad, llevándole caos a su conocimiento. Por eso la Comisión cree que el tribunal más adecuado, que el tribunal más competente para juzgar los delitos de prensa, debe ser el jurado popular. Por otra parte, señores, como dijo el diputado Truchuelo, no podría haber en una tiranía garantías de ninguna especie, lo que de antemano reconoce la Comisión; pero juzgo yo que sería labor más difícil corromper a nueve o diez ciudadanos, que corromper a un ciudadano que se llama juez. Es indudable, señores, que cuando el diputado Martínez compareció ante un juez de distrito y le preguntó: “¿Es usted el famoso *Rip-Rip*?” y él contestó: “Soy Rafael Martínez”, y el juez le volvió a decir: “¿Usted es el famoso *Rip-Rip*?”, agregando después que no se le parecía, es indudable, repito, que un jurado, por más que hubiese estado ligado con la dictadura, no le habría contestado en masa: “No se le parece usted”.

Por otra parte, el señor diputado Truchuelo confiesa que existe ya el jurado para los delitos de prensa en el artículo 20. El señor presidente de este Congreso nos dijo que en el artículo 20

se habían suprimido algunas frases por equivocación o por una de tantas maniobras que hay en un escrito interesante, y que por eso, tal vez, se omitió la parte relativa al jurado para los delitos de imprenta, quedando única e indistintamente con los tribunales ordinarios para los delitos del orden común. ¿Quién tendrá razón? ¿El señor Rojas, que colaboró en el proyecto, o el señor Truchuelo, que en mi concepto nada más tomó la afirmación y la trajo por los cabellos para atacar a la Comisión? La Comisión es incompetente, la Comisión es falta de ilustración, es verdad; pero la Comisión ha puesto en esta vez que le ha tocado un cargo tan difícil de cumplir, todos sus cinco sentidos. Hay momentos en que, después de creer que tiene bien fundada una idea, se desvanece esa idea y la Comisión queda absolutamente sin qué pensar, pero en esta ocasión la Comisión no podía adivinar. En el artículo 20º no se dice de una manera clara que el jurado popular juzgará de los delitos de imprenta. Dice que pueden ser juzgados los delitos de imprenta cuando la pena no fuese mayor de un año, por los tribunales establecidos o por el jurado popular; no afirma terminantemente que sean juzgados por el jurado popular, y por eso estimó la Comisión, como dije en un principio, que debería ser éste y no otro tribunal, el que juzgara a los periodistas.

Otra de las razones que tuvimos para presentar esa enmienda al artículo a debate, fue que si es verdad que la Revolución pensó establecer un tribunal de hombres honrados, un tribunal de justicia con todos sus atributos, con todas las condiciones necesarias para que haya allí hombres inmaculados, pensó la Comisión que, por lo pronto, para que empiecen a funcionar estos tribunales, tendrá que suceder lo que sucedió cuando la Revolución, ya triunfante, quiso establecer el régimen de justicia que por necesidades de la lucha había su-

primido. Tendrá, señores, que haber muchos jueces, muchos hombres que la Revolución no ha sido suficiente a moralizar, que la Revolución no ha sido suficiente a transformar de un día para otro, de chicaneros y bribones en hombres honrados y decentes. Vamos a tener, señores, y muy pronto tendremos, el convencimiento de ello; vamos a tener en nuestra justicia, en nuestros altos tribunales, otra vez, casi, casi, a los mismos abogados, porque la educación no se borra con un solo deseo revolucionario, ni es capaz de borrarla de un solo cañonazo el ejército de la Revolución. No, señores, la educación es lenta, la educación se viene condensando gradualmente y tienen que pasar algunos años para que tengamos magistrados rectos y probos, y mientras no los tengamos, ¿vamos a entregar la libertad de imprenta, la más grande de las conquistas del siglo XIX, en manos de la venalidad y en manos de los intereses de los funcionarios públicos? Que la reacción levantará su cabeza, que la reacción fundará periódicos, que la reacción volverá otra vez a sus ataques inicuos y descarados que dieron al traste con un gobierno apostólico. No, señores, eso no es cierto, vaya explicar por qué. En la época que tenemos todavía a la vista detrás de nosotros, que tal parece que podemos volver nuestra mirada hacia atrás de nuestras personas y ver este momento histórico que aun no acaba de pasar, encontraremos la justificación de lo que digo, que es exacto y verdadero. Surgió prensa, prensa indigna, prensa infame en la época del señor Madero.⁵ Sí, señores, y ¿por

⁵ Francisco I. Madero (1873-1913). En 1908, escribió el libro *La sucesión presidencial en 1910*. En mayo de 1909, fundó el Centro Antirreeleccionista de México. Organizó una gran campaña electoral en contra de Díaz, por lo que tuvo que huir del país. En San Antonio, Texas, publicó el Plan de San Luis Potosí, que convocaba a la rebelión para el 20 de noviembre de 1910. El 7 de junio de 1911, entró en la capital del país como Jefe de la Revolución triunfante.

qué era? ¿Por la libertad del artículo 7°? ¿Era porque ese artículo no tenía cortapisas para esos impostores? ¿Era porque el artículo no tenía absolutamente nada de vigor en su esencia misma para hacer callar a esa prensa infame y de engaño? No: el mal estaba en el gobierno mismo; por eso la prensa pudo subsistir, porque la prensa de Olaguíbel,⁶ que dirigieran en aquella época grandes personajes de la dictadura porfiriana, no representaba más que el interés de los individuos que estaban rodeando al señor Madero, y es preciso decirlo muy claro: el señor Madero consideró que no se podía prescindir de Limantour⁷ para el manejo de las finanzas y trajo a su más aprovechado discípulo, a Ernesto Madero.⁸ El señor Madero consideró que no se podía tener un hombre revolucionario, un hombre sencillo, en la cartera de Gobernación,

Organizó el Partido Constitucional Progresista para las elecciones de 1911. Fue presidente durante 15 meses. Renunció a su cargo el 19 de febrero de 1913, después de que sus enemigos lo hicieran prisionero. Fue asesinado el 22 de febrero de ese año, en la Ciudad de México.

⁶ Francisco Modesto de Olaguíbel (1874-1924). Abogado, político, periodista, escritor y académico. Fue diputado por el 2º distrito de Zinacantepec, Estado de México, en la XXVI Legislatura. Formó parte del grupo el “Cuadrilátero”, que realizó fuertes críticas al régimen maderista y exageró las rebeliones zapatistas.

⁷ José Yves Limantour Marquet (1854-1935). Político, abogado y economista. Fue electo diputado del Congreso durante la década 1880-1890. Ocupó diversos cargos en el gobierno de Díaz: miembro de la Junta de Desagüe, en 1892; presidente de la Junta de Saneamiento, en 1896, y de la de Provisión de Aguas Potables, en 1903; ministro de Hacienda y Crédito Público, de 1893 a 1911. Fue el líder del grupo de los “Científicos”.

⁸ Ernesto Madero Farías (1872-1958). Empresario y político. Fue secretario de Hacienda en los gabinetes de Francisco León de la Barra, y de su sobrino Francisco I. Madero, de 1911 a 1913. Tras la Decena Trágica, fue protegido por la embajada de los Estados Unidos y salió del país, para residir, por algún tiempo, en Nueva York.

y puso allí al intrigante y ambicioso Flores Magón;⁹ el señor Madero creyó que no podían los individuos torpes y sencillos de la Revolución cambiar notas diplomáticas, notas blancas a las cancillerías extranjeras y trajo ahí a un foco de luz que se llamaba Manuel Calero.¹⁰ Consideró el señor Madero que los hijos del Ejército Libertador no podrían sostener un gobierno y dar garantías a la sociedad ni hacer el desfile gracioso y simpático de los figurines encorsetados del Colegio Militar y disolvió al Ejército Libertador. Ese es el secreto de todo. El señor Madero consideró, desgraciadamente, que el pueblo no podía hacer uso del sufragio efectivo y de la no reelección, y el señor Madero, sugestionado por los que le rodeaban, que no atendían más que a sus intereses personales, cometió el fraude electoral, no sólo cuando se llevó a los padres conscriptos de la patria al Congreso Constitucional, sino también cuando trataron los estados, en su soberanía inviolable e inviolada, de darse representantes a su gusto. Y por eso, señores, subsistió esa prensa, y por eso esa prensa encontraba eco y tronaba como rayo en todos los ámbitos de la República produciendo lenta, qué digo lenta, rápida y seguramente el derrumbamiento del poder constitucional encarnado, por primera vez,

⁹ Jesús Flores Magón (1871-1930). Periodista, abogado y político. En 1900 fundó el periódico *Regeneración* junto con su hermano Ricardo. Se exilió en Estados Unidos por sus críticas al régimen de Díaz; retornó en 1910. Participó en Junta Iniciadora de la Reorganización del Partido Liberal Mexicano. En 1912 fue secretario de Gobernación, en el gabinete de Madero. En 1913 fue desterrado del país por Huerta.

¹⁰ Manuel Calero y Sierra (1868-1929). Abogado y político. Diputado federal en el Congreso Unión durante la presidencia de Díaz. Secretario de Fomento, Colonización e Industria, de mayo a julio de 1911, y secretario de Justicia, de julio a noviembre de 1911, durante la presidencia interina de León de la Barra. Secretario de Relaciones Exteriores, de noviembre de 1911 a abril de 1912, en el gobierno de Madero.

en la historia mexicana, en el hombre más digno, en el hombre más amante de los ideales que esa Revolución de 1910 engendrará. No está, pues, señores, el remedio para la prensa venal en la mordaza, ni en la amenaza de ir a parar a las manos de jueces venales; no, señores, está en los principios, en la honradez, en los procedimientos, en la ecuanimidad, en todo eso que debe constituir la fuerza de un gobierno, en la confianza que debe inspirar en todos sus gobernados, en la confianza que debe inspirar en los extranjeros, en la confianza que debe inspirar a todos los intereses, en la confianza que debe inspirar a los principios.

Allí es donde reside la fuerza y que venga un *Mañana* a atacar a un gobierno que funcione bajo ese régimen, dentro de ese derrotero. ¿Qué hará *El Mañana*? *El Mañana* irá a lugares excusados a servir para oficios indignos, porque no tendrá cabida en la mente de los hombres honrados, que optarán necesariamente por sostener y apoyar a un gobierno que hace su fuerza en la honradez, en la rectitud y en la solidez de sus principios. Esto es, señores, lo que la Comisión tiene que decir en defensa del artículo 7º constitucional, y quiero, señores, que mis palabras sean meditadas serenamente. Yo no tengo oposición sistemática para ninguna idea, absolutamente para ninguna de aquellas de la Cámara que tiendan a salvar la nacionalidad, que tiendan a consolidar los principios revolucionarios que aquí nos han traído. La Comisión, con todo gusto, con verdadero entusiasmo, aceptará aquellas mociones que vengan por el terreno honrado y decente de los parlamentarios revolucionarios y de ninguna manera con las virulencias de los ataques que en los primeros días se dirigieron a muchos miembros de la Asamblea desde lo alto de esta tribuna. No, señores, la Comisión tiene ideas levantadas, y quiere cumplir simple y sencillamente con su deber, para lo cual os exhorta, para lo cual os demanda ayuda y protección.

EL DERECHO DE ASOCIACIÓN¹

Ciudadanos diputados: El derecho de asociación, tal como fue reconocido por la Constitución de 1857, se ha transcrito en el artículo 9º del Proyecto de Constitución, ampliándolo hasta garantizar de una manera expresa la celebración de esos imponentes concursos conocidos con el nombre de “manifestaciones públicas”, que se organizan para significar el deseo de las masas en ocasiones solemnes; manifestaciones que han venido a ser como la revelación de la intensa vida democrática del pueblo, y merecen, por tanto, respeto y protección.

El artículo del proyecto enumera los casos en que podrá disolverse como ilegal una reunión de la manera siguiente:

Primero. Cuando se ejecuten o se hagan amenazas de ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades y de esta suerte se altere el orden público o se amenace alterarlo.

Segundo. Cuando se hagan amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente convertirse en realidad.

Tercero. Cuando se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes.

¹ Intervención de Francisco J. Múgica el 20 de diciembre de 1916, día en que se discutió el derecho de asociación que sanciona el artículo 9º de nuestra Carta Magna.

Cuarto. Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares, si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables.

Quinto. Cuando hubiere alguna reunión de individuos armados, que requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren.

Desde el momento en que en una reunión se verifican los actos enumerados, es claro que los individuos ya no estarán reunidos allí pacíficamente y con objeto lícito; en consecuencia, desde ese momento habrán perdido el derecho que les reconoce el artículo 9º. Por lo mismo, nos parece inútil la enumeración precedente; pero, además, parécenos peligroso, porque proporciona a una autoridad arbitraria pretexto que invocar para disolver injustamente una reunión, supuesto que a la propia autoridad queda reservado calificar el momento en que una reunión debe considerarse como ilegal. Rarísima vez podrá protegerse por medio del amparo el derecho de continuar una reunión que la autoridad pretenda disolver arbitrariamente. No quedará, en este caso, a los ciudadanos, más que el derecho de exigir la responsabilidad por el abuso; y esta es una cuestión de hecho que puede ser apreciada judicialmente, sin el auxilio de la enumeración contenida en el artículo que comentamos.

Por tanto, proponemos se substituya aquélla por la locución constitucional primitiva, la de 1857, y se apruebe el artículo 9º en la forma siguiente:

Art. 9º. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1919. —*General Francisco J. Múgica*. —*Alberto Román*. —*L. G. Monzón*. —*Enrique Recio*. —*Enrique Colunga*

Vengo a apoyar, con algunos razonamientos, el dictamen de la Comisión. Se trata del artículo que complementa las libertades del ciudadano, y es preciso que digamos a su favor todo aquello que tengamos que decir en favor de la libertad. Y es preciso que meditemos seriamente sobre su contenido, porque es la última ocasión que tendremos que tratar de los más trascendentales derechos de la libertad del hombre.

El señor Fajardo,² de una manera muy laudable, se ha revelado un apasionado de la libertad de imprenta, porque es un apasionado de la libertad. Muy bien, perfectamente bien. Ayer tratamos de uno de los derechos más sagrados que tenemos en nuestra vida moderna, y en verdad, quitándole al periodista el jurado, único que puede calificar como parte interesada los delitos de imprenta, le quitamos una de las más preciosas garantías, y si no lo pusimos bajo la férrea mano de la autoridad, fue porque tenemos esperanzas en que, de una vez para el futuro, se haya redimido nuestro ambiente social; sí, le quitamos una de

² Zeferino Fajardo (1885-1954). Abogado y periodista. Diputado al Congreso Constituyente por Tamaulipas. Cuando se lanzó la candidatura de Madero a la Presidencia de la República, se unió a ella y fundó el periódico *Tamaulipas*, para hacerle propaganda. Fundó una Notaría Pública y el Consejo de Notarios.

las garantías en que con mayor seguridad se le hubiera impartido justicia. Dice que votó en contra del artículo 3º, porque el artículo 3º no da plena libertad; y yo, señores, quiero simplemente hacer esta aclaración: en esta Asamblea, al votar el artículo 3º en el sentido en que la Comisión lo presentó, no hizo más que garantizar la libertad de educar al niño que tiene derecho, el sacratísimo derecho de que se le enseñe la verdad y de ninguna manera la mentira. Paso ahora a examinar las objeciones que se han hecho al artículo 9º en el sentido que lo presenta la Comisión.

El señor Chapa³ y el señor Martín⁴ dicen que está perfectamente garantizado en las adiciones propuestas en el proyecto de Constitución el derecho de asociarse; y, ya lo han oído ustedes de boca de otro diputado, que no es exacto esto, que lo que se

³ Pedro A. Chapa (1911-1972). Arquitecto, militar y político. Realizó estudios de postgraduado en arquitectura en Europa; ahí fue miembro del Comité Revolucionario de México. Posteriormente, ingresó en la aviación del Ejército Constitucionalista hasta recibirse de piloto aviador en la Escuela Gabardini, en Novara, Italia. Regresó a México en 1914, e inició su carrera militar. En 1916, se retiró del Ejército con el grado de coronel, para formar parte del Congreso Constituyente, por Tamaulipas. Fue jefe de la Delegación Mexicana a las Conferencias de Aviación Civil Internacional de Chicago en 1944 y Montreal en 1945; presidente de la Cámara Nacional de Transportes; y miembro del Consejo Administrativo de la OIT.

⁴ Rubén Martín (1877-1970). Empresario y político. Fue diputado en el Congreso Constituyente por el Estado de México. Jefe de la Proveduría General de Hospitales Militares; jefe del Departamento de Utilización de Desperdicios en la Secretaría de Economía; jefe del Noveno Regimiento de Caballería de la Brigada Fieles de Oaxaca y Segundo de Artillería; jefe del Estado Mayor de la Brigada 14; fundador y subgerente de *El Universal*, subgerente de *La Prensa*, y representante apoderado de la casa Johnson & Johnson. Fue propietario de los Manantiales Tepeyac, de la Compañía Constructora de Casas de Madera Desarmables, así como fundador de *El Popular*, primer diario de rotograbado en Hispanoamérica, y de la Cooperativa de Trabajadores de los Tiradores de Basura del Distrito Federal.

ha hecho no ha sido más que elevar a la categoría de ley algunos de los abusos que se cometieron en la dictadura, como con mucho acierto lo ha dicho el diputado von Versen,⁵ y es cierto. Yo pregunto al señor Martí, si él cree posible que en aquellas reuniones que se verificaron en los albores de estos gloriosos movimientos políticos, cuando el esbirro Castro se presentaba a disolver las manifestaciones públicas, hubiese el esbirro Castro oído la correcta insinuación del diputado *Rip-Rip*, por ejemplo, que le hubiese rogado, caballerosa y decentemente, que se hubiese retirado de allí con sus armas para no dar pretexto al desorden, para no dar pretexto a que con fundamento de una ley se disolviese una manifestación. Es indudable que no, señores; cuando don Heriberto Barrón⁶ se coló en el Partido Liberal de San Luis Potosí, y pistola en mano produjo un desorden, un tumulto en aquella asamblea de hombres libres, la autoridad tuvo pretexto para disolver aquella asamblea que desde entonces trabajaba ya por la redención del pueblo mexicano. En las manifestaciones, señores, que se hacen en la capital de México concurre mucho pueblo, millares de personas; ha habido manifestaciones de más de veinte mil individuos. ¿Qué sucedería, si entre aquellos veinte

⁵ Jorge E. von Versen (1882-1944). Periodista y político. Diputado constituyente por Coahuila. Fue periodista de combate contra el porfirismo. Militó a las órdenes del general Jesús Carranza. Desempeñó diversas comisiones en los Estados Unidos, las cuales le fueron conferidas durante la Revolución, por Venustiano Carranza.

⁶ Heriberto Barrón (1863-¿?). Periodista y político. Escribió en los periódicos *El Pueblo*, *El Liberal*, *La Prensa*, *El Hombre Libre*. Al principio de su carrera publicó en el periódico *La República*, una entrevista con el general Bernardo Reyes, en las elecciones de 1910. Fue cofundador de Partido Democrático y procuró después mantenerse cerca de Madero, pero con poco éxito.

mil hombres, en una manifestación vigorosa de su espíritu, se introdujese de buena o mala fe un grupo de hombres que llevasen un arma fajada al cinto? ¿Qué sucedería si la autoridad, por sólo ese hecho, tuviera motivo para disolver la manifestación? Se diría que era un atentado, que era una injusticia de lesa libertad, porque ni el presidente, ni mil presidentes que hubiese en aquella reunión donde se congregaran veinte mil hombres, podrían fácilmente acercarse a los manifestantes, que por cualquier circunstancia llevasen puñal o pistola, para rogarles que las depusieran o se retiraran de allí, y no fueran a provocar de esa manera la disolución de una manifestación de ideas y principios. La Comisión ha querido adoptar (al prever este caso, que sí podría ser peligroso, si se dejase la absoluta libertad que pide el diputado Fajardo —me parece que es él; que me dispense si digo una inexactitud; no es con intención; no recuerdo cuál de ellos lo dijo—); es indudable que entonces sí podrían cometerse muchos abusos y que los conspiradores sí podrían, quizá abiertamente y de una manera armada, oponer una resistencia tenaz en los momentos en que se tratara de disolverlos para aprehenderlos. Por esa razón la Comisión adopta el texto constitucional de 1857, que dice: “Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar”, porque, efectivamente, señores, la reunión en este concepto es más general; se da lugar en ese concepto a que se cometa menos el abuso. Es muy cierto que si una autoridad es venal y es arbitraria, no respetará esa determinación, y en ese caso de nada servirá ninguna ley, por más que se prevean todos y cada uno de los casos en que se pueda cometer un delito, o en que se pueda declarar ilícita una reunión de hombres. Y, abarcando más generalmente el concepto, como lo hace el texto constitucional, habrá mayores garantías, porque entonces no será pretexto de que haya unos cuantos individuos

introducidos de buena o mala fe en un grupo de manifestantes para que se disuelva una manifestación o una reunión, sino que se exigirá a una autoridad respetuosa del derecho de los demás; cuidaría de que ese acto estuviese justificado, buscando que cuando menos el noventa o el ochenta por ciento de esos hombres reunidos fuesen los que estuvieran armados para poderlos disolver. En el caso del proyecto no se intentaría eso; bastaría con que unos cuantos se introdujesen y que una sociedad meticulosa temiera una reunión política. Yo recuerdo que allá, cuando triunfó la Revolución de 1910, en la ciudad cabecera del distrito que represento, hubo una manifestación pacífica de un Club Liberal, en contra de un periódico que se llamaba *La Bandera Católica*. Pues bien, señores, aquella manifestación alarmó profundamente a aquella sociedad, excesivamente fanática; hubiera sido motivo lícito, hubiera justificado a una autoridad ese temor de una sociedad que en masa se levantó, que fue a ver al jefe revolucionario que residía en esa ciudad, que fue a ver a la autoridad política para pedirle que no se consumara aquel atentado que alarmaba profundamente las creencias religiosas de aquella sociedad retardataria.

Yo creo que lo que se pide en este proyecto de Constitución, es precisamente elevar a la categoría de ley esos atentados que no tienen razón de ser, porque en nuestro medio, que todavía no está completamente educado para la libertad, se cometieron muchos abusos por autoridades arbitrarias y extorsionadoras, pero de todos modos por autoridades que sintieron la influencia del medio en que vivimos. El señor diputado Cano⁷

⁷ Nicolás Cano (1880-1942). Político. Cuando se formó el Partido Antirreeleccionista, fue uno de los partidarios de la candidatura de don Francisco I. Madero a la Presidencia de la República. Fue diputado constituyente por el

nos reveló esas miserias de nuestros hermanos los obreros, que preocuparon hondamente a esta Asamblea, pidiendo que se reconozca aquí el derecho de huelga. En concepto de la Comisión, no es posible concederse en este artículo ese derecho, porque tratándose simplemente de reuniones con objeto lícito, y siendo la huelga no el producto de una reunión con objeto lícito, sino la defensa natural del trabajo contra el capital, está prevista ya en otro lugar de la Constitución. En el artículo 5º se habla, se dice que ningún hombre puede ser obligado a prestar sus servicios sin su consentimiento, de manera que en una reunión que tuviera carácter tumultuario que pudiera de alguna manera alarmar a la sociedad, pueden los obreros retirarse aisladamente y no ir al trabajo, en donde no se les garantice la justa retribución o sean víctimas de alguna explotación inmoderada. En cuanto a la adición al artículo, que hace el diputado Cedano,⁸ que quiere que se adicione en el sentido de que ninguna reunión de carácter político se ampare con una denominación religiosa, la Comisión cree, *a priori*, sin poder decir que sería un juicio, o su última palabra, que esa adición puede ponerse muy bien cuando se trate del artículo 129, que dice:

distrito de San Miguel de Allende, Guanajuato; tomó parte en la redacción del artículo 123.

⁸ Marcelino M. Cedano (1888-1962). Docente y político. Se desempeñó como inspector escolar, y jefe de la Sección Técnica en la Dirección General de Educación del estado de Nayarit. Fue diputado al Congreso Constituyente por el distrito de Tepic, Nayarit, donde participó en la iniciativa, discusión y defensa de los artículos 3, 5, 24, 27, 28, 115, 123, 130 y demás de contenido social. Fue oficial técnico asesor de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para formular la Ley de Trabajo (1924-1925). Publicó los libros: *Culpas ajenas, Oro y orgullo, Venganza y Amanecer nacional*.

Art. 129. Corresponde exclusivamente a los Poderes Federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

El Estado y la Iglesia son independientes entre sí.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, y en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y la validez que las mismas les atribuyen.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

De esa manera, señores, la Comisión contesta las objeciones que se han puesto al dictamen y termina pidiendo a esta Asamblea que se sirva votar en favor del artículo a debate, porque considera que es el complemento de las libertades que una a una ha dado tras de debates conscientes e indispensables, y que se han votado para mejorar la condición del pueblo mexicano.

Iba a contestar al señor diputado Cano, diciéndole que ya está garantizado el derecho que tienen los obreros de asociarse con un objeto lícito, y que la Comisión, al tratar del artículo 5º, como se dijo aquí cuando se leyó el dictamen, dijo al hablar del derecho de huelga para los obreros, que buscaría un lugar a propósito, que no había renunciado a ponerlo en la Constitución, sino que buscaría y estudiaría el lugar más a propósito para ponerlo. Desde luego tiene el señor diputado Cano este ofrecimiento ya escrito por la Comisión: la garantía de que se procurará poner este derecho, que es una de las necesidades del

medio ambiente social actual. En cuanto a la libertad que los obreros tengan para asociarse, ya está garantizada en la primera parte del artículo 9º, que dice: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país”.

Es indudable que la defensa del obrero para proteger su trabajo es lícita, y no sólo lícita, sino sagrada, y, por consiguiente, cabe perfectamente bien dentro de la redacción del artículo 9º. En cuanto a la insistencia o rectificación de hechos que hace el señor diputado Chapa, simple y sencillamente, sin entrar en una nueva discusión ni hacer un discurso, me permito leer detenidamente la parte suprimida por la Comisión, y que dice así:

Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto ilícito, y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público, por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o alguno o varios particulares; si la persona que preside la reunión o las que de ella forman parte, no redujeren al orden al responsable, o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentasen de la reunión.

La amenaza de alterar el orden, ¿quién la va a clasificar? La autoridad; por consiguiente, la autoridad tendrá el criterio

absoluto para determinar cuándo una reunión es lícita o cuándo se cometen desórdenes. Si los desórdenes se cometen por tres o cuatro individuos, ¿qué responsabilidad pueden tener los autores de aquella manifestación? Absolutamente ninguna. Para eso está a salvo la facultad que tiene toda autoridad para impedir cualquier desorden sin necesidad de disolver una agrupación cuando toda ella no va al desorden o por amenazas de cometer atentados. El artículo dice así:

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto ilícito, y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o los que de ella formaren parte, no redujeren al orden al responsable, o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión.

No se considerará ilegal una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella, ni se hiciese uso de violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea.

Esto, señores, es querer poner en los civiles y en los particulares una autoridad que no tienen; porque para eso está establecido el gobierno, para introducir el orden en donde haya desorden, y no imponerse a unos manifestantes que no saben ni quién se les agregó, ni a dónde, el derecho de ejercer actos de autoridad reprimiendo los abusos que cometieren.

El señor diputado Chapa ha dicho aquí que cuando hay individuos armados, el artículo del proyecto dice que la autoridad los retirará; no, señor, no dice que los retirará; dice que los invitará a disolverse. Es lógico, señores, que un individuo que se propone disolver una manifestación ordenada, introduzca tres o cuatro individuos armados que de antemano estarán dispuestos a no retirarse a la invitación que les haga la autoridad.

LA LEY DEL TRABAJO¹

Voy a empezar, señores diputados, por entonar un hosanna al radicalismo, por pedir que se escriba la fecha de hoy como memorable en los anales de este Congreso, porque del atrevimiento, del valor civil de los radicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista es tan radical y es tan jacobino como nosotros que pensamos y sentimos las libertades públicas y el bien general del país.

El señor licenciado Macías² nos acaba de decir elocuentemente, con ese proyecto de ley que someramente nos ha presentado aquí, que el Primer Jefe desea tanto como los radicales de esta Cámara, que se den al trabajador todas las garantías que necesita, que se dé al país todo lo que pide, que se le dé a

¹ Intervención de Francisco J. Múgica el 28 de diciembre de 1916.

² José Natividad Macías Castorena (1857-1948). Abogado, catedrático y político. Diputado federal en la última Legislatura porfirista (1909-1911), y en la XXVI Legislatura (1911-1913), por el Partido Antirreeleccionista, por lo que fue encarcelado en Lecumberri por Huerta; diputado al Congreso Constituyente (1916-1917) por Guanajuato. Junto con Rojas y Palavicini encabezó al grupo carrancista; destacó su participación en la redacción del artículo 123. En dos ocasiones fue rector de la UNAM, de 1915 a 1916 y de 1917 a 1920.

la gleba todo lo que le hace falta, y que lo que han pedido los radicales no ha sido nunca un despropósito, sino que cada una de sus peticiones ha estado inspirada en el bien general y en el sentir de la Nación.

En el artículo 5° se han puesto algunas adiciones que no han sido combatidas por los oradores del contra, que no han sido tocadas fundamentalmente, y que, por lo mismo, la Comisión tiene el deber de considerar aún como buenas para subsistir donde han sido puestas; aunque la Comisión cree que no son todas las adiciones que pudieron haberse agregado al mismo artículo 5°, pues partiendo del criterio sentado ya por el licenciado Cravioto³ y admitido por el señor licenciado Macías, la Comisión pudo haber puesto en el artículo, a fuerza, como hubiesen cabido, todas las reformas que demanda la necesidad obrera en la República Mexicana. Pero como se ha argumentado mucho en contra de esas adiciones, medidas a fuerza, como el señor diputado Lizardi⁴ dijo que las adiciones que la Comisión había hecho al artículo 5°, eran medidas allí de una manera forzada, como una transacción política la Comisión creyó debido, antes de escuchar esos argumentos aquí,

³ Alfonso Cravioto Mejorada (1884-1955). Poeta, político y diplomático. Como periodista, escribió contra los abusos del régimen porfiriano. Fundó la revista literaria *Savia Moderna*. Fue diputado a la XXVI Legislatura y encarcelado por Huerta. Subsecretario de Educación en el gabinete de Carranza; diputado al Congreso Constituyente por Hidalgo (1916-1917); embajador de México en varios países y senador de la República en dos ocasiones.

⁴ Fernando Lizardi (1883-1956). Abogado y político. Fue juez municipal, civil y penal; miembro de la Junta Dictaminadora de Abogados del estado de Guanajuato; asesor de la Comandancia Militar del Tercer Sector de Guanajuato; secretario general de Gobierno del estado de Hidalgo y diputado al Congreso Constituyente por Guanajuato (1916-1917), actuando como primer secretario.

porque ya con anterioridad se habían esgrimido en la misma forma al discutirse otros artículos, creyó de su deber, repito, reservar algunas para ponerlas en otro lugar de la Constitución, donde fuese propio, o hacer como se ha insinuado, un capítulo especial para ponerlas todas completas y satisfacer esa necesidad que los diputados que han venido impugnando el proyecto desde hace tres días señalaron una a una.

Queda, pues, desmentida la afirmación que hacía el señor diputado Macías, de que la Comisión se había contentado con muy poco; la Comisión se contentó con poco, para el artículo 5º, porque la Comisión juzga que esas adiciones que se le hicieron al artículo son las que pueden ponerse entre las garantías individuales que tiendan a la conservación de los derechos naturales; considera que las otras proposiciones hechas en algunas iniciativas de algunos señores diputados, pueden caer muy bien en ese artículo especial, que ellos ahora han expresado como una de las necesidades de reformas en este Proyecto de Constitución.

Voy a leer, señores diputados, cada una de las objeciones que ligeramente he ido tomando y que han hecho los ciudadanos que han subido a esta tribuna.

El licenciado Lizardi dice que las adiciones que se le han hecho al artículo 5º han sido puestas a fuerza en ese lugar, que esa adición que impone a los abogados la obligación de servir los puestos de justicia, empeora la justicia. Objetó las palabras “no permite”, por la palabra “reconoce”, que figura en el proyecto, juzgándola impropia, y dice, como ya manifesté en un principio, que tal parece que esas adiciones son como una transacción.

El diputado Martí subió a esta tribuna a profanarla y a profanar su apellido, porque ni siquiera fue un hombre serio.

Von Versen ataca el límite máximo de un año para los contratos de trabajo.

Pastrana Jaimes⁵ ataca lo mismo que el licenciado Lizardi, la obligación forzosa para los abogados, y la duración del contrato de un año, como máximo.

El C. del Castillo⁶ ataca el mismo año de contrato, el servicio obligatorio de los abogados, y extraña que no se haya puesto en el proyecto el salario mínimo.

Gracidas⁷ trata de que en el dictamen se definan las palabras “justa retribución” y “pleno consentimiento”, que juzga vagas.

El licenciado Cravioto nos dijo que iba a demostrar que era factible que se pusiese en este artículo constitucional parte de

⁵ David Pastrana Jaimes (1883-1953). Abogado y político. Diputado al Congreso Constituyente por el estado de Puebla. En 1918 fue designado miembro de la Comisión Nacional Agraria. En 1919, fue oficial mayor de la Tercera Sección de la Suprema Corte de Justicia. En 1920, fue diputado al Congreso de la Unión. Magistrado de la Cuarta Sala del Tribunal Fiscal, en 1953. Entre sus obras destacan: *El problema agrario, Justicia social, y Regímenes de servicios públicos*.

⁶ Porfirio del Castillo (1884-1957). Militar y periodista. En Puebla fundó el Club Regeneración (1909). Fue miembro de la Junta Revolucionaria que presidieron Daniel Guzmán y Andrés Campos. Se desempeñó como secretario general del Gobierno de Tlaxcala y gobernador interino; militó en la brigada Regional de Coahuila; comandó el segundo regimiento de la brigada Leales de Tlaxcala; en mayo de 1915 fue nombrado gobernador constitucional del estado. Diputado por el distrito de Chalchicomula, Puebla, en el Congreso Constituyente, y diputado por Puebla a las Legislaturas XXVII, XXIX, XXXI del Congreso de la Unión.

⁷ Carlos L. Gracidas (1888-1954). Linotipista y político. En 1909 fundó con un grupo de linotipistas, la Unión Linotipográfica de la República. Fue miembro destacado de la Casa del Obrero Mundial, del Partido Laborista Mexicano y de la Confederación Obrera Mexicana. Constituyó el Sindicato de Artes Gráficas y el Sindicato Industrial de Trabajadores de Artes Gráficas. Fue diputado en el Congreso Constituyente por el estado de Veracruz.

la reglamentación que repugna a muchos. Sería porque no me fijé o porque el diputado Cravioto no insistió mucho sobre el particular, pero yo no entiendo los argumentos aducidos a este respecto, y lo siento, porque me servirían para sostener precisamente las adiciones al artículo 5°. Hace una rectificación, además, a la filiación política del grupo Renovador, y termina diciendo que de cualquier manera que presente la Comisión o que acepte esta Honorable Asamblea el proyecto, los renovadores votarán en pro de él. Explicó por qué los renovadores se llaman carrancistas; nos dice cómo a ese grupo se acercó un día una asociación obrera de la capital, solicitando de ellos su apoyo en la Cámara para las legislaciones obreras, y nos manifiesta que el diputado Rendón fue un mártir de esta lucha, que ellos aceptaron con gusto. Por fin, pide, como último recurso, que se agreguen algunas otras garantías en el artículo 5°... si ha de ser votado conforme el sentir de esta Cámara.

El señor licenciado Macías nos dice que el problema obrero no es el que trata de resolver la Comisión ni al que ha tratado de favorecer la Asamblea en las impugnaciones hechas al dictamen; y nos presenta un proyecto de ley de la Primera Jefatura, que desde luego, al primer golpe de vista, es bello y consolador y que me ha inspirado esas frases que a falta de elocuencia he procurado condensar en un hosanna, porque creí muy justo entonarlo, y muy bellas las ideas, que considero salvadoras. Voy a tratar de contestar muy ligeramente cada una de estas objeciones y a tratar de sostener como bien puestas las adiciones que se han hecho al proyecto del Primer Jefe. Como es indudable que entre las razones que la Comisión ha tenido para considerar como principios naturales del hombre, como garantías individuales, mejor dicho, estos principios, que en las razones que aduzca la Comisión por mi conducto, quedarán

contestadas estas argumentaciones en contra del proyecto que ha esgrimido el señor licenciado Lizardi y que ha llamado la fuerza o el capricho de la Comisión al ponerlas en el proyecto. Por esa razón, y reservándome para contestar cuando fundamentalmente estas adiciones, sólo quiero tratar en este momento la idea que haya tenido el señor Lizardi para llamar a estas cortas adiciones puestas al proyecto, una transacción.

Señores diputados: esta Comisión ha puesto, desde un principio, especial cuidado en conservar sólo una cosa de todas las que debería tener para ser una verdadera Comisión dictaminadora: su honor y su independencia. Su honor, para que cada uno de los señores diputados que dio su voto para constituir la, no le retire esa confianza que desde un principio le ha manifestado y que en todos los casos le han dado el triunfo, no a las ideas que ha traído aquí, porque no sólo han sido suyas, sino a la forma de presentar estas ideas, que es en lo único en que puede distinguirse el trabajo de la Comisión, del trabajo de toda la Asamblea. De tal manera, pues, que la Comisión reitera, por mi conducto, que no hay parcialidad en la cuestión, que la Comisión no transige con nadie, absolutamente con nadie, y que hace hincapié en esto, porque se trata de que estas adiciones fueron sugeridas a la Comisión por una personalidad que tiene significación: el señor general Aguilar,⁸ por otra personalidad que tiene también significación política: el señor general Jara, y no menciono al señor diputado Góngora,⁹ no porque

⁸ Antonio Aguilar (1873-1963). Militar y político. Fue diputado en la XXVI Legislatura. Fue diputado al Congreso Constitucionalista por el distrito de Tlalnepantla, Estado de México; se desempeñó como presidente de la primera Junta preparatoria.

⁹ Victorio Góngora (1874-1947). Ingeniero y político. Instaló los primeros tranvías eléctricos que hubo en la Ciudad de México y trabajó en la Compañía

lo considere despreciable la Comisión, puesto que es honorable miembro de esta Asamblea, y desde ese momento merece nuestro respeto y consideración, pero no tiene la significación política de las otras dos personas. Y como esto pudiera de alguna manera dar lugar a que la Asamblea pensase que ante la significación política de esas dos personalidades de este Congreso, era muy capaz de inclinarse la Comisión, la Comisión ha querido protestar, por mi conducto, de una manera enérgica, que conservará su independencia, aun cuando se tratara no de las personalidades de los señores generales Aguilar y Jara, sino de otras personalidades más encumbradas, como ya lo ha demostrado cuando dictaminó sobre el artículo 3º, exponiendo clara y explícitamente sus ideas y su sentir delante del mismo ciudadano Primer Jefe, a quien se nos había presentado como no partidario de las ideas que en ese sentido sostuvo la Comisión con todo valor y con toda franqueza.

No hay, pues, transacción política en nuestros dictámenes. De la iniciativa de los ciudadanos diputados Jara, Aguilar y Góngora, tomó la Comisión lo que creyó más conveniente, bajo el criterio de que en los derechos del hombre deben ponerse partes declarativas, o al menos, aquellas cosas que por necesidad social del tiempo vinieron a constituir ya una garantía de los derechos del hombre, aunque hubiese nacido a impulsos de las relaciones sociales, como ha sucedido en las relaciones de los trabajadores con los capitalistas. Otro de los

Hidroeléctrica e Irrigadora de Hidalgo. En 1909 fundó en Veracruz el periódico *El Voto*. Fue miembro del Partido Antireeleccionista; en 1914 se unió a la Revolución y, al triunfo de ella fue designado inspector de Puertos y Vías Navegables. Fue electo diputado constituyente por el puerto de Veracruz. Fue oficial mayor de Gobierno de Veracruz y fue senador de la República en dos ocasiones.

puntos impugnados por el señor diputado Lizardi, y por alguno de los demás diputados, como ya tuve la oportunidad de informar a ustedes, ha sido la cuestión del deber que se impone en este artículo a los abogados, de servir en los puestos judiciales. Señores, la Comisión ha tenido esta experiencia; quiero antes hacer esta explicación. En la Comisión hay dos abogados: el señor licenciado Colunga¹⁰ y el licenciado Recio,¹¹ que en esta parte, como es natural, deben tener criterio de abogados; son parte y no pueden ser jueces; ellos, por delicadeza, no quisieron impugnar las ideas que los demás miembros de la Comisión tuvieron a este respecto y que fueron las que nos determinaron a poner esta parte en el artículo 5° del Proyecto de Constitución. De tal manera, pues, que el error, si ustedes creen que es error, se discutió y fue sostenido por los otros tres miembros de la Comisión.

Pasada esta aclaración, sigo exponiendo: la Comisión, en la parte respectiva que ya he señalado, consideró que es una necesidad social, que es uno de los problemas más arduos de la Revolución la solución del problema judicial. Hemos visto que en todo el proyecto de Constitución aparece que el Primer Jefe ha puesto especialísimo cuidado cuando ha tocado la cuestión

¹⁰ Enrique Colunga (1877-1946). Abogado y político. Fue diputado al Congreso Constituyente por el distrito de Celaya, Guanajuato. Posteriormente, se desempeñó como gobernador del estado de Guanajuato, oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, senador de la República y magistrado del Tribunal de Circuito de San Luis Potosí y en Querétaro.

¹¹ Enrique Recio Fernández (1882-1927). Político y abogado. De 1915 a 1916 colaboró con Salvador Alvarado. Fue diputado constituyente por Yucatán. Fue presidente municipal del Ayuntamiento de Mérida, pero no terminó el período porque la Legislatura local lo designó gobernador interino, ejerciendo el cargo del 12 de noviembre al 31 de diciembre de 1919. Fue designado nuevamente gobernador interino de Yucatán, del 19 al 26 de julio de 1920.

de justicia, y es muy natural, señores: en la justicia sana, en la justicia honrada, en la verdadera justicia de este régimen de instituciones democráticas, están invívitadas las garantías individuales, y en su personal la salvaguardia de estas garantías. Radican allí esencialmente garantizadas la paz y la tranquilidad del país y la confianza que toda la sociedad mexicana debe tener en el poder público, y por esa razón se nota que el C. Primer Jefe puso en ello especial cuidado y minuciosidad, si se quiere, hasta pedir su reglamentación en algún artículo de la Constitución en que se trate de este delicado asunto. La Comisión tuvo en cuenta esa impresión del C. Primer Jefe; tuvo en cuenta, además, la experiencia propia. Nosotros, con la vida revolucionaria que hemos tenido durante estos cinco años, hemos visto de un extremo a otro del país que la institución más corrompida era la institución de Justicia; era allí donde radicaban esencialmente todos los grandes males del pueblo y consideramos que era indispensable ayudar al gobierno de alguna manera a tener elementos sanos, a espigar en el campo de los togados, aquellos que deberían ir por obligación, quieran o no, a ocupar un puesto en la judicatura de la República. Por esa razón les impusimos a los abogados esa obligación, porque consideramos que los abogados son las personalidades más adecuadas para aplicar la ley, puesto que constituye precisamente el ramo a que se han dedicado, puesto que se han dedicado a interpretar la ley; porque consideramos que el gremio de abogados, como gremio de la sociedad en que vive, debe tener alguna obligación que corresponda precisamente a la confianza que el poder público deposita en ellos cuando les expide un diploma para que ejerciten la profesión; y porque consideramos, por último, que los abogados tienen el deber de levantar el nombre de la institución, el nombre de la judicatura, que hasta estos

momentos está caído en el cieno. ¿De qué manera levantarla? Demostrando que los abogados son los individuos más apropiados, que son un gremio en el cual debe residir la confianza pública para cuidar de que la ley se aplique, y de que, cuando se pida justicia, tenga el que la demanda una garantía en ese gremio de abogados, que debiendo ser noble, se ha convertido en ruín, que debiendo ser honrado, se ha convertido en traficante.

Esas son las razones que la Comisión tuvo para imponer a los abogados la obligación de servir los puestos en la judicatura nacional; y, además, señores, porque es imposible que los gobiernos, si no cuentan con algunas medidas coercitivas, con algunas obligaciones morales, porque de allí no pasará este precepto constitucional, es imposible que resuelva de una manera rápida el problema de la justicia, que es uno de los problemas más arduos de esta Revolución.

El señor diputado Lizardi hizo hincapié en el cambio que la Comisión hizo de las palabras “no reconoce” por las palabras “no permite”, dándole una interpretación jurídica. Yo creo que sobre este punto basta que los señores diputados pasen su vista sobre el proyecto del artículo que se presentó a su consideración para que se convenzan de que el diputado Lizardi no ha tenido fundamento para objetar esa pequeña modificación. La Comisión quiso poner una palabra más terminante cuando se tratara de las instituciones religiosas, de las comunidades religiosas, con objeto de no dar lugar a interpretaciones equívocas, porque consideramos que el texto constitucional debe ser bastante claro y bastante terminante, a fin de que pueda aplicarse con toda facilidad.

Con respecto al año, límite en el contrato de trabajo, creo que lo que ha dicho el señor licenciado Macías es suficiente para justificar las reformas que haya hecho sobre ese sentido la

Comisión, quien, en este punto, estuvo enteramente de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe.

La Comisión no consideró que debiera ponerse en esta parte del proyecto el salario mínimo, porque estimó muy difícil calificar cuál es el salario mínimo, dada la diversidad de ambiente económico que hay en las diversas regiones de la República. Esta parte ha sido suficientemente ilustrada, en mi concepto, por la exposición que hizo el diputado Macías. En cuanto a la justa retribución y al pleno consentimiento, ya comprenderán, señores diputados, lo difícil que es determinar estas dos ideas, que constituyen hasta ahora el problema del socialismo, no sólo en México, sino en todo el mundo; yo creo, como opinión particular, que ni el proyecto que nos presentó el señor licenciado Macías las precisa debidamente. La Comisión, sobre ese particular, no podía decir nada definitivo ni nada nuevo; por esta razón ha dejado la parte del artículo tal como la encontró en el proyecto, que es precisamente el texto constitucional de 1857.

La Comisión ha considerado, señores, que la jornada máxima debe establecerse en el proyecto que se presentó a vuestra consideración, porque la jornada máxima de trabajo debe ser una garantía para el trabajador, y debemos ponerla aquí como cortapisa, con objeto de evitar no sólo la especulación inmoderada que se ha hecho de los trabajadores, no sólo el abuso que se ha cometido con esos hombres vigorosos de nuestra raza para sacarles hasta la última gota de sudor, como decía el señor diputado Jara, por un salario mínimo, no, señores, sino porque es preciso poner a los trabajadores también una cortapisa a la ambición que pudiera producirles el mayor ofrecimiento de dinero, el ofrecimiento de más salario, si siguiesen trabajando todas las horas del día. ¿Y esto, por qué, señores? Porque la

naturaleza humana tiene un límite; la ciencia fisiológica ha definido perfectamente bien el desgaste del hombre en el esfuerzo que pone para el trabajo y las horas que necesita para recuperar ese vigor perdido. Y en nuestras necesidades actuales, en la muy justa ambición que se ha apoderado de nuestros trabajadores para mejorar económicamente, en ese deseo de mejoramiento que ha despertado en ellos, con buen principio, puede llevarnos a un vicio ruinoso, de la misma manera que es ruinoso el deseo avariento de los especuladores que han explotado todo su vigor y toda su energía para tener no ocho horas ni diez, sino doce horas del día al rayo del sol, y al pie del arado, o trasladando carga en los puertos o en las obras de nuestras ciudades para sacar de dicho trabajo el mayor provecho. La Comisión cree que en ambos capítulos, tanto para corregir el abuso de la especulación como para corregir el abuso del trabajador, debería haber puesto allí una cortapisa que tienda a conservar la vida del hombre y la naturaleza humana, porque es deber de nuestro gobierno mantener a la raza vigorosa, no sólo para la justa reproducción de la misma en una forma benéfica para la sociedad, sino para tener en un momento dado, hombres que puedan resistir las fatigas de una guerra y defender valientemente y de manera invencible el territorio nacional.

Es, pues, un deber de conservación, de humanidad, el que obliga a la Comisión a poner esa restricción a la libertad del trabajo en el artículo 5º. Ha puesto también la restricción de impedir a la mujer y a los niños el trabajo nocturno, porque es bien conocido, es bien sabido de toda esta Asamblea que nuestros especuladores no han sido nunca individuos que vengan a negociar legítimamente con el trabajo de nuestros obreros, sino que han procurado siempre poner trabas al trabajador,

despertar su deseo de mejoramiento para obligarlos a prestar su trabajo, aunque sea en contra de su salud. En contra de la salud de las mujeres, para quienes principalmente es el trabajo nocturno, y en contra de los niños, para quienes también es el trabajo nocturno, porque eso origina debilidad en su organismo, eso origina que necesiten para recuperar la energía perdida un tiempo mayor que el que necesita el organismo del hombre. Necesitan tener mayor restricción en el trabajo, porque tanto el niño como la mujer necesitan tener su organismo en un constante movimiento, pues así lo exige su constitución fisiológica, y porque la mujer y el niño, bajo el pretexto de su orfandad, bajo el pretexto de su abandono, han sido especulados de una manera vil y de una manera rapaz por los dueños de fábricas y talleres.

Por esa razón la Comisión, que tiende a salvar la raza y cree con esto interpretar el sentir de la Asamblea y del actual Gobierno de la República, puso esa cortapisa para que de una manera eficaz se impidan tales abusos, vengan de parte de la ignorancia de los trabajadores o vengan de parte de la rapacidad de los que los especulan.

El descanso hebdomadario es otra de las reformas que trajo la Comisión a este artículo 5º. ¿Desde cuándo se viene debatiendo en México esa necesidad? ¡Cuántos conflictos, cuántos ruegos ha arrancado de todas esas clases que se llaman empleados, y que vivían pegados al mostrador o al bufete, sin descansar ni un solo día de la semana, sin libertad para pasar en el seno del hogar, tranquilos, sin ninguna preocupación, un solo día de la semana! ¿Cuántas veces se han producido estos conflictos? Ustedes lo saben. Desde la época porfiriana se ha trabajado en este sentido, y la Comisión quiere, y es deber de este Congreso, elevarlo a categoría de precepto constitucional,

poner este precepto donde no se pueda burlar, porque es una necesidad social de nuestro medio ambiente. Por otra parte, señores diputados, en muchos estados de la República se ha legislado ya, durante el período preconstitucional, sobre estos principios, y es muy natural que en el momento mismo en que entre la República a su estado normal, es muy natural que cuando los gobiernos de los estados empiecen a funcionar constitucionalmente, si esas leyes que ha establecido y sostenido por medio de la fuerza la Revolución, porque las consideró una de las necesidades de nuestro medio, caerán por su propio peso si no encuentran el fundamento constitucional que las sostenga y las haga respetar.

¿Qué harían todos los individuos que, perteneciendo al partido de la reacción o cuando menos al Partido Conservador, que se han resistido aún en estos momentos en que impera la fuerza avasalladora de la Revolución, a acatar esas disposiciones con gusto, ya que sólo les han dado cumplimiento en vista de que es la imposición de la mayoría, de que es la imposición de los triunfadores, que se las exige, qué harían, digo, si en el momento en que viniese el período constitucional, no encuentra ya una salvaguardia en la ley fundamental de la República, para no echar por tierra, con la mayor facilidad, esas conquistas que han costado tantos trabajos a algunos gobernantes revolucionarios, y principalmente al Ejército Constitucionalista, para hacerlas respetar y obedecer en todo el suelo nacional? ¿Qué sucedería, señores? ¿Cuál es el objeto de haber convocado a este Congreso Constituyente? Yo lo he oído de labios del mismo Primer Jefe: hacer que las reformas que la Revolución ha hecho en su período de lucha, que las reformas que ha arrancado por medio de la fuerza a los que las tenían como privilegio, que esas reformas que tienen

por base la legalidad y el deseo que existe entre todas las masas del pueblo mexicano, sean elevadas a la categoría de ley; sean reconocidas como preceptos, con objeto de que no haya pretextos ni por nacionales ni por extranjeros, para no respetarlas cuando haya tribunales libres, cuando haya tribunales donde se haga justicia, y quieran ellos burlar estas garantías, a fin de que entonces estén ya escritas en esa Constitución que la Revolución ha dado al pueblo mexicano, a trueque de su sangre y de su ruina.

Ya lo habéis oído: en Sonora se ha legislado sobre esta base en cuestión de trabajo; en Yucatán lo mismo, y en Veracruz y en otros estados, cuyos nombres no tengo en la memoria, de cuyas reformas a este respecto tengo conocimiento, se ha hecho igual cosa, pero principalmente esta idea radical está en la mente de todos los mexicanos que son simpatizadores de la Revolución.

Esta Revolución debió haberse hecho para algo grande, para algo importante, y ese algo importante tiene una parte muy principal, quizá una parte máxima en el asunto en que se trata de garantizar a los trabajadores y de poner coto a la ambición desmedida del capitalista; porque el capitalista hasta hoy no ha sido más que el capitalismo; el capitalista que ha venido a México y que ha hecho el capital por medio de nuestros braceros, no ha sido más que un especulador que se ha aprovechado del esfuerzo humano; no ha sido más que un avariento insaciable. Y de la misma manera que el capitalismo, ha habido el militarismo; porque en México no ha existido Ejército, señores; en México sólo hubo militarismo, porque sólo ha existido la fuerza bruta en ese elemento que debe ser el guardián de nuestras leyes. Y lo mismo que digo de estos dos factores enemigos del pueblo mexicano, digo del clero, porque en

México no ha habido religión cristiana ni ministros rectos de esa religión, sino que ha habido clericalismo, que ha tenido la pretensión de tener más privilegios todavía que el capitalismo y el militarismo, supuesto que ha querido tener el privilegio de gobernar absolutamente las conciencias.

Para terminar, señores, quiero rogar que, mientras no haya un orador que con argumentos irrefutables venga a demostrar que las adiciones puestas no encajan perfectamente dentro del artículo 5º, sostengáis este artículo como os lo ha presentado la Comisión; que, mientras no haya impugnadores que con argumentos y no con calificativos más o menos despectivos impugnen el dictamen, sostengáis el artículo 5º.

La Comisión no tiene ningún empeño en que las cosas queden en este o en aquel lugar, con tal de que queden en la Constitución, con tal de que surtan los efectos que espera de ellas esa parte principalísima de nuestro pueblo; esos son los deseos de la Comisión y creo que con ellos se interpreta el sentir de toda esta Asamblea.

La Comisión declara que donde quiera que se resuelva el problema del trabajo, bien definido, con claridad meridiana, allí la Comisión se adherirá con toda la fuerza de sus convicciones, y suplicará a la Honorable Asamblea que se una en masa para dar al pueblo obrero la única verdadera solución del problema, que es su porvenir.

INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO¹

Señores diputados: Me he inscrito para hablar en contra del dictamen de la Comisión, o más propiamente dicho, en contra de la mayoría de sus miembros, porque creo muy importante el asunto.

Efectivamente, se trata nada menos que de reducir a una cantidad casi insignificante a uno de los poderes que constituyen nuestro régimen constitucional, el Poder Legislativo. Es éste, como pudieran decirlo muy bien los tratadistas constitucionales, el poder esencialmente popular; es en donde el pueblo manifiesta de una manera ostensible las facultades de que está investido, y si lo vamos a reducir a una condición exigua, indudablemente que perjudicaremos en su esencia misma nuestras instituciones republicanas.

Actualmente, en nuestro país, en las condiciones de censo que han venido determinando el número de representantes del pueblo, y sujetándonos para esto al efectuado en 1910, da a la Representación Nacional aproximadamente 248 ciudadanos diputados, y de esos 248 diputados se han presentado a un Congreso Constituyente como éste —que por su novedad, por

¹ Intervención de Francisco J. Múgica el 29 de diciembre de 1916.

su importancia, por su trascendencia, siquiera por la satisfacción personal de figurar en él, ya que los Congresos Constituyentes no se dan a diario en la vida de los pueblos, podría tener el máximo de atracción como Congreso—, han venido a él, hasta estos momentos, como 170 diputados, habiendo tenido aquí un promedio de asistencia de 130. Si reducimos el número de representantes, porque indudablemente se reduce con la base de población que se presupone para cada uno de ellos, de 60 a 100 mil habitantes, si lo reducimos en tan gran cantidad, como tendría que suceder, ¿qué asistencia vendríamos a tener en la Representación Nacional? Y de allí, señores, ¿qué significación, qué verdadera función constitucional podría tener un Congreso reducido a 120 o a 90 ciudadanos diputados? Estaría el Congreso casi en las mismas condiciones que el Senado, porque el Senado, teniendo dos representantes por cada uno de los estados de la República, tendría un número muy aproximado de miembros con relación a los que asistirían por término medio al Congreso.

El inconveniente fundamental de esta reforma podría muy bien definírnoslo alguno de los señores abogados que supiera hablar profundamente de la esencia misma de nuestras instituciones. Yo me concreto simplemente a señalar de una manera superficial, que es hasta donde alcanzan mis facultades, el inconveniente que encuentro a la reforma propuesta en el proyecto del ciudadano Primer Jefe. Además, señores, hay otro inconveniente, que es secundario, que en realidad no pudiera tornarse en consideración, pero que, sin embargo, no quiero dejar pasar desapercibido. Generalmente la división que la Constitución General propone para la elección de diputados ha influido mucho en los estados, para la base que los mismos estados han tomado en su Constitución misma para determinar

el número de representantes en las legislaturas locales; de tal manera, que con la base de 60 mil habitantes ha habido muchos estados que han reducido sus Congresos a un número mínimo. Por algunos datos que tengo, vengo en conocimiento de que en el estado de Zacatecas se ha hecho últimamente una reforma a la Constitución, adoptando la base de 60 mil habitantes, y el Congreso queda reducido a ocho representantes. En el Congreso de Hidalgo tenemos once diputados para el Congreso local, tomando la misma base. Puebla tiene 23 diputados al Congreso local y 18 al Congreso de la Unión; pero hay algunos otros estados que se han sentido influenciados por la base constitucional o han copiado el precepto sin tomar en cuenta el inconveniente que tiene una legislatura, es decir, un poder popular independiente y soberano, cuando está reducido forzosamente a un número tan pequeño de representantes, toda vez que su esencia misma estriba precisamente en el número de los miembros que la constituyen. Yo quisiera, señores, rogar a alguno de los señores diputados presentes que tenga conocimientos profundos en este asunto, nos hablara ampliamente sobre el particular, porque esta objeción, que yo delinee apenas, podría muy bien esclarecerse para que, expuesta de una manera precisa y terminante por un tratadista, pudiéramos resolvernos a votar en contra del dictamen; y sería labor patriótica, en mi concepto, la que pudiera hacer alguno de los diputados presentes atendiendo a la súplica que le hago con encarecimiento.

Por otra parte, señores, esta Constitución va a entrar en vigor inmediatamente que sea terminada, pues hay el propósito en el Ejecutivo de la Unión, y así lo insinúa en uno de los artículos transitorios expuestos al final de su proyecto, de que para el día 1º de abril estén ya funcionando los Poderes de la Federación que sean de elección popular; de tal manera, que

en el mes de febrero y en el mes de marzo, tendrán que ser las elecciones con la nueva modificación de los cien mil habitantes. Para determinar el número de representantes al Congreso de la Unión, tendrá que producirse un trabajo muy laborioso, el trabajo de la división territorial, que estoy seguro no se podrá hacer de una manera correcta, ni siquiera de una manera aproximada, produciendo, por consiguiente, desorientación en todas las corporaciones políticas que existan para esa fecha en los estados de la República, teniendo, por lo mismo, que presentarse muy serios inconvenientes para que la elección de diputados al Congreso de la Unión se haga bajo la forma de profundo respeto al voto público, de perfecta independencia y de perfecta efectividad de ese mismo voto, de todos aquellos ideales que la Revolución ha traído y en los cuales reside esencialmente la soberanía del pueblo. Pero aun dejando este punto de vista muy inmediato, podemos considerar lo siguiente. Habrá estados de la República que manden al Congreso una representación enteramente pequeña, quizá de dos diputados, tal vez de un diputado, y eso, señores, ¿qué significación, qué energía puede aportar un solo individuo en un Congreso en donde habría para contrarrestarlo las poderosas diputaciones de los estados grandes? ¿Qué estamos observando en estos momentos en que se trata de la iniciativa del estado de Colima? Yo soy michoacano y he visto con el orgullo propio del provincialista las protestas que han presentado los diputados por Michoacán cuando se ha tratado de desmembrarlo de uno de sus distritos para ser agregado al estado de Colima, según proposiciones del diputado Ramírez Villarreal;² he oído las protestas viriles de la diputación de

² Francisco Ramírez Villarreal (1891-1982). Político y abogado. Durante la Revolución constitucionalista fundó el periódico *El Baluarte*. Fue diputado

Jalisco cuando se ha tratado de hacer lo mismo para hacer crecer a aquel estado. Señores, yo quisiera preguntar a qué quedó reducida esa diputación de Colima, teniendo enfrente esas dos diputaciones; no tuvo siquiera el valor, el representante de Colima, para, de una manera enérgica y vigorosa, pararse en esta tribuna a defender la proposición que presentó. Y eso, no lo juzgo una cobardía de parte de la diputación de Colima, aunque está en minoría absoluta; lo juzgo efecto psicológico de las circunstancias en que se encuentra; son débiles esos estados pequeños en la Representación Nacional, y aunque hicieran esfuerzos heroicos, no podrían sacar adelante una idea en la cual estuvieran en contraposición intereses de las entidades más grandes. Y eso es un inconveniente serio, porque para el estado de Colima, para el estado de Tlaxcala, para el estado de Aguascalientes, como todas las entidades pequeñas en territorio y población, quedarían reducidos sus ideales absolutamente a nada; sus esfuerzos se perderían en el maremágnum de la Cámara, siempre que se encontraran en la situación y en las circunstancias en que se encontró la diputación de Colima en este Congreso.

Yo suplico, señores diputados, que consideréis tranquilamente esta reforma; es muy importante, mucho, muy importante. No ha crecido la población de México, no aumentará el número de diputados, no serán mayores los gastos que el pueblo haga para sostener el Poder Legislativo tal como se encuentra integrado a la fecha. Por otra parte, aunque esos gastos fueran crecidos, tendrían su compensación si esa Cámara

al Congreso Constituyente por Colima. Fue gobernador interino de Colima (1917-1919), procurador de Justicia en Nuevo León y subsecretario de Gobernación federal.

correspondiera a los muy grandes intereses y a los muy grandes principios y a la confianza y voluntad que el pueblo deposita en las manos de sus representantes, los más genuinos representantes del régimen federativo, como son en nuestra República los diputados al Congreso.

DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 21¹

Ciudadanos diputados: La Comisión tiene el honor de informar a esta Honorable Asamblea, por mi conducto, sobre los motivos que tuvo para hacer algunas modificaciones que no entrañan una modificación sustancial, como cree el señor Palavicini, sino que simple y sencillamente entrañan una rectificación en la redacción del artículo que se discute, y que seguramente por un gran descuido, por el poco cuidado que tuvieron los que presentaron el artículo al Primer Jefe, resultó en contradicción completa con la exposición de motivos que del informe del Primer Jefe se aducen, precisamente en favor del artículo del proyecto.

Voy a ocuparme de esta primera parte, para después hacer alusión a las objeciones presentadas por el señor Rivera Cabrera.²

El artículo 21 del Proyecto del Primer Jefe dice así:

¹ Intervención de Francisco J. Múgica el 13 de enero de 1917.

² Crisóforo Rivera Cabrera (?-1955). Abogado y periodista. Fue delegado del Centro Nacional Antirreeleccionista, en el Istmo de Tehuantepec. Fue diputado a la XXVI Legislatura. Administrador principal del Timbre de Hacienda y Crédito Público. En 1916 fue administrador de la Aduana de Piedras Negras, Coahuila, y secretario de la Comandancia General. Fue diputado constituyente por el distrito de Tehuantepec, Oaxaca; perteneció a la 2ª Sección de la Primera Comisión Revisora.

Art. 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste.

Como lo puede ver su señoría, de la redacción misma del artículo se desprende que para perseguir un delito por la autoridad judicial, se puede hacer por conducto de la autoridad administrativa, y que en este caso la autoridad administrativa dictará sus órdenes al Ministerio Público y a la policía judicial; esto se desprende claramente de la redacción del artículo sin ningún género de duda. Ahora bien, en la exposición de motivos del informe del ciudadano Primer Jefe a este respecto, se viene en conocimiento de lo contrario.

El artículo 21 de la Constitución de 1857, dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta 500 pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modos que expresamente determine la ley, reservando la autoridad judicial la aplicación de las penas propiamente tales.

Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no pueda pagar la multa.

Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el orden común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal institución ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de la justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evita este sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque, según el artículo 16, nadie podrá ser detenido, sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá ser expedida sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige. (Voces: “¡Es la policía judicial!”) Es precisamente lo que estoy haciendo notar al señor Palavicini.

El C. Palavicini: ¿Me permite usted que hable?

El C. Múgica: Un momento, señor, voy a terminar. La redacción del artículo del proyecto dice: “La autoridad judicial mandará buscar y aprehender a los reos. Se podrá valer para la aprehensión de la autoridad administrativa, para cuyas funciones la autoridad administrativa tendrá a sus órdenes al Ministerio Público y a la policía judicial”. De las reflexiones en que funda el C. Primer Jefe esta importante reforma, se desprende que la mente del Ejecutivo fue que no interviniesen como un factor principal en la aprehensión de los reos, la autoridad administrativa, sino que fuese la policía judicial a las órdenes del Ministerio Público, cuyas funciones trata de marcar perfectamente en su exposición de motivos. Por consiguiente, la Comisión creyó que sería más justo poner en el capítulo: “Los delincuentes serán perseguidos sólo por la autoridad judicial, valiéndose de la policía judicial, que estará a las órdenes del Ministerio Público”, y que la autoridad administrativa en este caso funcionará como policía judicial y actuará bajo la dirección del Ministerio Público. De tal manera que con la redacción

que la Comisión ha dado al artículo, no hace más que poner en primer lugar, en el lugar que le corresponde, al Ministerio Público, para poder disponer tanto de la policía ordinaria y de la misma autoridad administrativa, como policía judicial para efectuar las aprehensiones. Si la Comisión se equivocó en esta rectificación, esta equivocación se verá aquí en el curso de los debates. Yo tendré mucho gusto en escuchar al señor Palavicini, inmediatamente después que conteste al señor Rivera Cabrera las objeciones que hizo. La reforma que contiene el proyecto relativo a las facultades de la autoridad administrativa es sin duda alguna muy importante; se desprende de la exposición de motivos que la fundan, así como de la experiencia que todos tenemos con respecto a los procedimientos de las autoridades administrativas para castigar a los individuos que caen bajo su férula. La libertad que el proyecto mismo deja a las autoridades para imponer el arresto o la pena pecuniaria, es, como ya lo expresamos nosotros, consecuencia de las garantías que la misma Constitución establece en otro lugar, para corregir los abusos que puedan dimanarse de los fundamentos de esa facultad, porque efectivamente, a un individuo, por ejemplo, de nuestra categoría, que ganase los quince pesos que ganamos diariamente, una multa de quinientos pesos sería gravosa, sería excesiva. La Constitución lo prevé en el artículo 20, y desde luego tendríamos derecho de que se nos protegiera contra actos de esa naturaleza, de cualquier autoridad administrativa. En cambio, para algún adinerado que delinquiese, no sería capaz una multa, no digamos de quinientos pesos, sino hasta de mil, para que esa pena produjera algún resultado; es indudable que tienen que ser correlativas a los individuos a quienes se aplican: hay a este respecto un proverbio que dice: “Según la urraca es la escopeta”. Y efectivamente, señores diputados,

para un adinerado no sería absolutamente ninguna pena mil o dos mil pesos de multa, porque por el sólo gusto de satisfacer su amor propio no respetando un bando de policía lo estaría infringiendo todos los días y sería muy curioso que una autoridad municipal no tuviese facultades para imponer una multa mayor de quinientos pesos, que, repito, para este individuo no sería una pena.

En cuanto a la restricción de la pena corporal, la Comisión tuvo en cuenta, para reducir el término de un mes, esta circunstancia que se ve en la vida práctica: un individuo de nuestra categoría social se siente profundamente lastimado cuando se le pone en la cárcel; un momento que esté preso por infracción de algún reglamento de policía, es suficiente castigo para el que tiene vergüenza. Para el individuo que tras de tener vergüenza, tiene empeñado su amor propio en no penetrar a una prisión, es indudable que todavía será mayor castigo, aunque ese castigo se reduzca sólo a unas cuantas horas de detención.

Queda el castigo corporal: ¿qué haríamos algunos de nosotros, en el caso de estar en la disyuntiva de pagar una multa que no fuese excesiva, o de entrar a la cárcel, aunque fuese por unas cuantas horas? Señores, pagar la multa, hacer el sacrificio. Es proverbio vulgar entre nosotros decir: “Yo daría todo lo que tengo, todo lo que poseo, por no sufrir una detención en la cárcel”. Esto es cierto, es una herencia nuestra que no nos hemos de poder quitar en mucho tiempo. Queda, pues, la pena de prisión y de arresto. ¿Para quién? Para el individuo que no quiere pagar una multa y en su costumbre ya ancestral de recibir todos los atropellos, no considera como pena la prisión; pero aquí es precisamente donde surge el deber del legislador, y de una manera especial de los constituyentes; porque ese individuo no tiene suficiente delicadeza para recibir un castigo

por el acto mismo de la privación de la libertad, ¿vamos a dejarlo en manos de la autoridad por un tiempo indefinido? La Comisión ha creído que no y esperamos que el Congreso opine que no, y por esa razón hemos restringido el arresto administrativo a sólo quince días. Con quince días de arresto, un individuo pobre que vive de su trabajo, sufre muchos perjuicios, y, en cambio, la detención por sí misma constituye ya la pena impuesta por cualquier reglamento de policía. Estas son las razones que la Comisión ha tenido en cuenta para haber presentado el artículo 21 en la forma en que lo ha presentado.

Yo quisiera interrogar al señor Palavicini sobre este particular: ¿Cree el señor Palavicini que el Ministerio Público y la policía judicial deban estar subalternados o dirigidos para la persecución de un reo a la autoridad administrativa?

El C. Palavicini: No, señor.

El C. Múgica: Pues eso es lo que dice el artículo del Primer Jefe. Voy a leerlo, señores, con permiso: “Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía, y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial, pues estará a la disposición de éste”. Por medio del Ministerio Público y la policía judicial, buscará la autoridad administrativa (voces: “¡No! ¡No!”)...

*El C. Dávalos*³ (interrumpiendo): La lectura dice que dependerá...

³ Marcelino Dávalos (1871-1949). Abogado, periodista y político. Fue diputado en la XXVI Legislatura. Carranza le confió la Secretaría de Relaciones Exteriores y, luego, la dirección del Departamento de Bellas Artes. Fue diputado constituyente por Jalisco. Escribió los libros *Páginas simples* y *Páginas literarias*. Dirigió el periódico *El Universal*.

El C. Múgica: Voy a acabar de leer el artículo: "...que estará la policía judicial a disposición del Ministerio Público".

El C. Macías (interrumpiendo): Si me permite usted...

El C. Múgica: Voy a acabar de aclarar, señor licenciado, y tendré mucho gusto en que el señor presidente le conceda la palabra. ¿La autoridad administrativa debe perseguir esos delitos por medio de esas otras autoridades, la policía judicial o el Ministerio Público como auxiliares de los jueces, que es a quienes corresponde esa facultad?

El C. Macías: Es la autoridad.

El C. Múgica: Pues, eso es cuestión de aclaración. Como acaba de ver esta Asamblea, no se trata absolutamente de que la Comisión haya pretendido introducir reformas para menoscabar el proyecto del Primer Jefe; se trata solamente de una interpretación que dio tanto a los fundamentos como al artículo mismo y a los deseos que tenía la Comisión de haber puesto de una manera más clara y terminante esta reforma del Primer Jefe.

Yo creo que el señor compañero Ibarra⁴ no ha meditado seriamente sobre la reforma. Se le dan facultades a la autoridad administrativa para imponer como pena hasta 36 horas de arresto, con objeto de prevenir aquellos casos en que es necesario, absolutamente necesario; por ejemplo, un ebrio escandaloso, un ebrio caído; para que tenga derecho la autoridad administrativa de recoger a ese individuo y dentro de las 36 horas hacer la calificación y decirle: "La pena que tú tienes

⁴ Federico E. Ibarra (1880-1935). Abogado y político. Diputado en el Congreso Constituyente por el distrito de Zapopan, Jalisco. Formó parte del llamado Partido Liberal Jalisciense, donde se distinguió por ser un ferviente partidario de Madero.

son cinco pesos de multa”. ¿No la paga? Entonces se permuta la pena de multa por la de prisión, según lo que corresponda. No es precisamente una facultad que se da a la autoridad administrativa de imponer hasta quince días de arresto, sino que es una sustitución que se hace de la pena pecuniaria por la corporal, cuando la multa no ha sido satisfecha, y la facultad de poder arrestar hasta por 36 horas con objeto de prevenir esas infracciones, en que es absolutamente indispensable que la autoridad administrativa tome parte para poner coto a un escándalo público o para recoger a un individuo que está, por ejemplo, en estado de embriaguez y que por lo mismo está en peligro de ser atropellado. Esta es la explicación que por mi conducto da la Comisión al señor Ibarra.

* * *

Señores diputados: La exposición que hace el señor licenciado Macías, relativa a lo que es un Ministerio Público, policía judicial y autoridad administrativa, no deja ya ninguna duda en el ánimo de la Comisión para aceptar la redacción del artículo 21 en la parte relativa, tal como aparece en el proyecto del Primer Jefe, de tal manera que la Comisión está conforme en que quede la redacción del artículo en esa parte, tal como está. Lo único que la Comisión quiere hacer notar a esta Honorable Asamblea, es que la limitación que se impone a la autoridad administrativa, y que sí es una muy pequeña reforma que en principio está ya aceptada por el señor licenciado Macías, es muy conveniente, es verdaderamente salvadora, señores diputados. Se trata de garantizar la aplicación de la ley para aquella gente menesterosa que es la que más sufre, que es la que frecuentemente infringe los bandos de policía y sobre el cual

se ha cebado siempre el poder de la autoridad administrativa. Limitar esas penas, las dos: la corporal y la pecuniaria, es precisamente perseguir un resultado distinto del que se pretende por la Comisión y que indudablemente no será el que se persigue por esta Honorable Asamblea, porque si se limita la pena pecuniaria, entonces tendremos que las autoridades administrativas seguirán imponiendo la misma multa a ricos y pobres, a toda esa clase social que no está dividida más que en dos partes: la pobre y la rica, porque la clase media no es más que la pobre que ya tiene la característica de su ilustración y por eso no es verdaderamente pobre, y tampoco es tan ignorante como la supone la clase adinerada. Bien, para la aplicación de este artículo, no hay más que estas dos clases sociales en México, y es preciso que las autoridades tengan la facultad administrativa para calificar esa multa, teniendo en consideración la categoría del que infringe la disposición, como dije antes. Para un individuo pobre que infringe un bando de policía en la misma forma que lo infringe un adinerado, una multa de cincuenta pesos es excesiva, y para un rico no lo es, y se dará el gusto de seguir infringiéndolo, porque no se sentirá castigado con una pena mínima que para un individuo de la categoría social de nosotros, para un pobre, sí sería pena. Por esa razón, la Comisión considera que la multa así tiene un punto de verdadera justicia, de verdadera liberalidad. En cuanto a la facultad de imponer la pena corporal, allí sí considera la Comisión que debe ponerse un límite a la autoridad administrativa, porque, como dije antes, y lo repito ahora, la pena corporal nunca se impone a un rico, porque sería capaz de dar todos sus tesoros para no pisar la cárcel, y sí la sufrirá el pobre, aunque también el pobre ame la libertad, porque estará en el caso de insolvencia y no podrá pagar la multa. Esta es la razón respecto a la

observación que hiciera el señor diputado Ibarra y otro señor diputado, que tiene la Comisión para poner esto que a sus señorías les pareció inadecuado y que no es más que una verdadera aclaración, con objeto de evitar el abuso que pudiera hacer la autoridad administrativa al imponer la pena corporal. En esta forma, señores diputados, en este sentir que la Comisión acaba de exponer por mi conducto, no tiene inconveniente alguno la Comisión en presentar el artículo, si esta Honorable Asamblea le da permiso para retirarlo. (Voces: “¡Sí!, ¡sí!”) Esto con el fin de evitar confusiones, así como también evitar que más tarde se nos haga el cargo que hasta ahora se ha pretendido sostener, de que la Comisión presenta las mismas ideas, y quiero aclaremos el punto debidamente.

Permítaseme, por tanto, preguntar a la Asamblea si está conforme en que subsista la reforma que la Comisión propone, relativa al proyecto que había modificado, solamente en redacción, posponiendo los términos. En este sentido, la Comisión no tiene inconveniente en retirar el artículo para presentarlo modificado.

* * *

Señores diputados: Aunque el dictamen a discusión ha sido retirado, en lo cual consintió esta Asamblea, no obstante que no lo haya declarado así la presidencia, a quien respetuosamente pido lo haga inmediatamente que yo termine de hablar, quiero contestar las últimas objeciones, que no han versado más que sobre la limitación de la multa. Dice el señor diputado Jara, con quien no estoy conforme en esta vez, que si el abuso ha de subsistir, lo mismo será; pues yo creo que no, señores diputados, porque si ponemos un límite a las multas, tan pequeño como el que señalaba el diputado que habló antes del señor

Jara, es indudable que subsistirá en el caso que señalé en un principio. Hay un cuento que corre por ahí, que es muy vulgar, de un adinerado que maltrató a un individuo, diciéndole una mala razón en la calle, y la policía lo llevó ante la autoridad administrativa, quien le dijo:

—*Tiene usted cien pesos de multa por esta injuria.*

—*Pues tenga usted otro tanto,* respondió el ricachón engreído, *porque la voy de nuevo a repetir.*

Esto hará en la práctica la gente que tiene posibilidad de pagar la multa, para burlar el reglamento de policía. Es indudable que este abuso se comete en esa forma y todos estamos convencidos de ello; de tal manera, que con una limitación de multa, si por ejemplo, tomamos los cincuenta pesos, el que sufre todo el rigor de esa multa, el máximo de esa multa, será siempre el desvalido, el pobre, el ignorante, y de ninguna manera el rico, que tendrá el placer de pagar esa multa por infringir el reglamento de policía una y mil veces. Si tomamos como límite la cantidad de quinientos pesos, entonces, señores, el mal será peor todavía porque a cualquier individuo, fuesen cuales fuesen sus posibilidades, se le podría imponer por la autoridad el máximo de quinientos pesos de multa, y no procedería el recurso de amparo que en otro caso, en el caso, como lo presenta la Comisión, sí procedería, y pues indudablemente, para un individuo que gana un peso, una multa de quince, diez o cinco pesos, puede ser calificada de excesiva porque la ley en el sentido que lo propone la Comisión así lo aconseja, e inmediatamente la autoridad federal ampararía a aquel individuo contra atropellos o abusos de la autoridad administrativa; cree, por lo mismo, que está ya suficientemente debatido el punto y que la Comisión no merecerá las censuras de esta Asamblea, si presenta el dictamen otra vez en el mismo sentido, en la parte relativa.

El diputado Silva Herrera pide que así como se hace a la autoridad una limitación para la aplicación del arresto, igualmente se haga para las multas, a fin de que éstas no vayan a ser excesivas, dando con esto una arma terrible a los malos funcionarios.

Nada nuevo nos ha dicho el señor diputado Silva Herrera,⁵ porque no ha hecho más que repetir las objeciones que ya se hicieron sobre las cuales ha hablado ampliamente la Comisión. Se nos pide que no se aprehenda a ningún individuo que incurra en una falta de policía; se quiere que un individuo, cuando se sienta culpable, vaya y se presente a la autoridad y le diga: “Múltame”, o ¿vamos a tener tantos policías, que cuando un individuo infrinja un reglamento, el policía esté pendiente para darse cuenta y calificar la falta en la calle, o ir a calificar a su casa? Eso es pedir puro idealismo. El ideal sería que llegáramos algún día a no necesitar que existiese ningún poder: el Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial, sino que entre nosotros tuviéramos invívitos estos tres poderes, y supiéramos en dónde comienzan nuestras obligaciones y dónde terminan nuestros derechos; entonces habríamos llegado al ideal, pero todavía, parece, no estamos ni con mucho a la mitad de la carrera de ese ideal soñado por el señor Silva Herrera. Yo suplico a la Honorable Asamblea que ya no divaguemos más sobre el particular y demos por terminado este asunto en la forma en que se ha hecho y pasemos a la discusión de otro artículo.

⁵ José Silva Herrera (1875-1932). Abogado y político. Se desempeñó como juez de Primera Instancia en Jiquilpan, Apatzingán y La Piedad Cabadas, en Michoacán. Diputado en 1912 en la XXVI Legislatura. Diputado al Congreso Constituyente por el distrito de Apatzingán, Michoacán. Diputado a la XXVIII Legislatura del Congreso de la Unión.

CONTINÚA LA DISCUSIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO¹

Respetable Asamblea: Quiero hablar del requisito de que para ser diputado se requiere ser mayor de 25 años de edad. El proyecto de Constitución, que es el mismo que ha presentado la Comisión con una ligera variante, señala la misma edad.

Como ustedes comprenderán, desde luego, no vengo a defender intereses personales, porque afortunadamente voy ya en los 33 de la vida; pero sí, señores diputados, vengo a defender los fueros de la juventud.

¿Cuál es la razón fundamental que existe para exigir los 25 años cumplidos para ser diputado? ¿Qué es lo que se busca con eso de la edad? ¿Se exige la seriedad, la sabiduría, la sensatez, el reposo y todas esas cualidades que indudablemente debe tener el representante de un pueblo? Pues yo os digo, señores, y os lo puedo demostrar, que hay jóvenes de menos de 21 años que son más serenos, más tranquilos y muchas veces de mayor capacidad y mejor entendimiento que los que han llegado a la mayor edad exigida. ¿Por qué, pues, esta limitación a la juventud para que tome parte activa en el funcionamiento

¹ Intervención de Francisco J. Múgica el 8 de enero de 1917.

de nuestro gobierno? ¿Por qué razón se le quiere excluir de la Representación Nacional, así como del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial? Yo convengo en que para ser Jefe de Estado se necesite la edad madura, siquiera por la representación que debe tener la personalidad física que, desgraciadamente, es indispensable adunar con la seriedad y con la formalidad del puesto que se representa; pero en el puesto de diputado no encuentro absolutamente ninguna justificación a esa limitación.

Por otra parte, nuestra Revolución actual nos ha enseñado que quien ha seguido primero al C. Primer Jefe, en esta lucha libertaria, ha sido la juventud; nos ha enseñado también la historia que los hombres más audaces, los hombres más grandes, los que han llevado a cabo las más soberbias conquistas, lo han hecho en el primer período de su juventud. Alejandro, Pompeyo, Napoleón y otros que no puedo citar porque no soy erudito, pueden dar fe de lo que estoy diciendo.

La juventud va siempre en pos de un ideal; las cámaras populares no pueden representar más que los ideales del pueblo; esa es su esencia misma. Las cámaras no son más que el pueblo reducido a su más mínima expresión para poder deliberar, para poder dar forma a sus aspiraciones sociales, para poder traducir el pensamiento popular. Y si el pueblo mismo es idealista, si el pueblo es audaz, si el pueblo es resistencia en un momento dado, si el pueblo es esa fuerza que anima a las naciones y las hace vencer las más grandes dificultades, ¿por qué queremos quitar al pueblo, en su representación, el elemento más adecuado, el más propicio para alcanzar esos ideales?

Yo pido que no sigamos en este caso a la tradición. Creo que no hay en todas las leyes constitucionales, desde que nos hemos regido hasta la fecha, más que la gravitación que hoy queremos poner en este mismo artículo.

He estado buscando hasta conseguirlo, algún libro, y he encontrado que en la Constitución española se exigió esa edad para los diputados; que en la Constitución de 1824 se exigió la misma edad; que en la Constitución de 1836 se exigían 30 años y en las leyes que se llamaron “Las siete leyes constitucionales”, se exigía esta misma edad. Yo creo que esa diferencia se registra en todas las legislaturas de los Estados soberanos, en los cuales podremos encontrarnos más o menos el mismo requisito; pienso que sólo por inercia existe entre nosotros esta preocupación, de que para ser funcionario público, para servir cualquier puesto de autoridad, se necesita cierta edad.

Señores, estamos en los tiempos de la verdad; hemos visto que en la juventud es donde se encuentran mejores cualidades que demandan los modernos sistemas de gobierno, y yo os suplico que nos quitemos este sanbenito de la tradición y que le abramos las puertas francas a la juventud para que venga a las cámaras populares a darnos leyes.

Por otra parte, nuestra misma Constitución, este mismo proyecto que discutimos, nos traerá dentro de poco un artículo que dice que el hombre es ciudadano desde los 21 años. En este caso, hay una contradicción; ser ciudadano es tener todos los derechos de ciudadano; poder votar, ser votado; eso constituye la esencia de la ciudadanía, y si nosotros vamos a mutilar ese derecho en el artículo a discusión, entonces es bueno declarar en el artículo relativo, que a los 21 años no se es más que mayor de edad, pero no se es ciudadano. Una obligación trae el correlativo derecho. Ayer, que discutíamos la fracción III de este artículo, alguno de los oradores dijo que en las razones que exponían los constituyentes de 1857, al tratar este asunto, se citaba la falta de lógica, la falta de consecuencia que había entre dar al hombre, al joven de 21 años el derecho de votar y

quitarle el derecho de ser votado. Esto es una inconsecuencia manifiesta. Por otra parte, creo que el asunto no reviste gravedad. Creo que no es necesario un gran debate para hacer esta reforma en nuestra Constitución, que no es más que un honor a la justicia y un honor a la juventud, que en los momentos difíciles para la patria ha respondido siempre con vigor a su llamado; ha respondido siempre llena de entusiasmo y de energía sin necesidad de la edad madura y sin necesidad de ostentar en su frente las arrugas de los años.

Por tanto, señores diputados, haciendo honor a la juventud revolucionaria, principalmente a la de 1913, os pido que votéis en contra del artículo, o que roguemos a la Comisión que lo retire, presentándolo nuevamente ante vosotros con esa enmienda, que significa un homenaje de alta justicia.

H. Cámara de Diputados LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Dip. César Camacho
Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Francisco Martínez Neri
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Norma Rocío Nahle García
Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich
Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de Encuentro Social

Mesa Directiva

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Dip. María Bárbara Botello Santibáñez

Dip. Daniela de los Santos Torres
Vicepresidentes

Dip. Ramón Bañales Arámbula

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Dip. Verónica Delgadillo García

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla

Dip. Juan Manuel Celis Aguirre

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretarios

Consejo Editorial

Presidencia

Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Adriana Ortiz Lanz, *titular*.

Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Emma Margarita Alemán Olvera, *titular*.

Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa, *suplente*.

Grupo Parlamentario del PRD

Dip. Ángel II Alanís Pedraza, *titular*.

Dip. Victoriano Wences Real, *suplente*.

Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Alma Lucía Arsaluz Alonso, *titular*.

Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, *suplente*.

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana, *titular*.

Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza, *suplente*.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. René Cervera García, *titular*.

Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, *suplente*.

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, *titular*.

Dip. Francisco Javier Pinto Torres, *suplente*.

Grupo Parlamentario de Encuentro Social

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos, *titular*.

Dip. Melissa Torres Sandoval, *suplente*.

Secretaría General

Mtro. Mauricio Farah Gebara

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas

Dirección General de Documentación, Información y Análisis

Lic. José María Hernández Vallejo

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria

Secretario Técnico

Mtro. José Luis Camacho Vargas

*Discursos parlamentarios
(1916-1917).
Selección*

DE FRANCISCO J. MÚGICA
SE TERMINÓ DE IMPRIMIR
EN LOS TALLERES DE OFFSET REBOSÁN,
EN LA CIUDAD DE MÉXICO,
EN AGOSTO DE 2016.
EL TIRO CONSTA DE 4000 EJEMPLARES



La colección Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano que presenta el Consejo Editorial de la H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, pretende mostrar, por medio de la pluma de significativos escritores, periodistas, historiadores y pensadores, en distintas etapas de la historia nacional, las ideas y expresiones que cimentaron y enriquecieron nuestra norma jurídica a favor del bien colectivo.

Tras la Independencia, la organización del joven país requirió de una intensa labor legislativa para reconocer que la soberanía reside en la Nación. Esta lucha se prolongó hasta la consolidación como República gracias a las Leyes de Reforma, las cuales constituyeron la revolución cultural más trascendente del siglo XIX mexicano, además de ser uno de los más notables antecedentes de los estatutos que actualmente rigen el Estado.

De esta manera, la colección Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano rescata una visión distinta de nuestro fuero y difunde los principios de libertad, integridad y democracia del pensamiento legislativo y político mexicano.



BIBLIOTECA DEL PENSAMIENTO
LEGISLATIVO Y POLÍTICO MEXICANO